



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXVIII - Martes, 25 de Mayo de 2004 - Número 4.089

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.camelilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Gobernación

Dirección General

1182.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Entidad Fundación Formación y Empleo Miguel Escalera, para el desarrollo de un programa destinado a mujeres en riesgo de exclusión.

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

1183.- Notificación orden de reparaciones a D. Francisco García Chica, propietario del inmueble sito en la calle Fortuny, n.º 7 / Goya, n.º 5.

1184.- Notificación al propietario del inmueble sito en la C/. Pedro Salinas, n.º 13 de inicio de ejercicio de acción sustitutoria por la Ciudad Autónoma.

1185.- Decreto de la Presidencia relativo a ordenanza de accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla.

Viceconsejería de Contratación

Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria

1186.- Notificación acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria a D.ª Amelia Fernández Vázquez en expediente derivación n.º 34250.

Consejería de Medio Ambiente

Sección Técnica de Establecimientos

1187.- Información pública licencia de apertura por cambio de titularidad de local situado en Paseo Marítimo, Edificio Alcor 1.

1188.- Información pública licencia de apertura de la nave n.º 15 del Polígono Industrial "Las Margaritas".

Sección Técnica Servicios Operativos

1189.- Notificación a D.ª Karima Mohamed Mohamed.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

Instalaciones Agroalimentarias

1190.- Notificación a D. Abdelguahed Abdeselam Mohand.

1191.- Notificación a D. Mimoun Adarhad.

Tribunal de Examen

1192.- Calificación final para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Servicios de Archivos y Biblioteca, Personal Laboral, Grupo E.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno

Secretaría General

1193.- Notificación iniciación de expediente administrativo sancionador n.º 194/04, a D. Malik Abdeslam Salah El Outman.

1194.- Notificación resolución expediente administrativo sancionador número 384/03, Mammat Mohamed Ali.

Delegación del Gobierno

Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales

1195.- Resolución y texto del Convenio Colectivo de la Sociedad Pública "Información Municipal Melilla, S.A.".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Patrimonio del Estado

Delegación de Economía y Hacienda de Melilla

1196.- Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda relativa a venta en subasta pública de bienes adjudicados al Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial

1197.- Notificación resolución de expediente administrativo a D. Manuel Castro Avancino Manuel.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1

1198.- Emplazamiento en procedimiento Divorcio Contencioso n.º 371/03, a D. Abdelkader Touilab.

Juzgado de Instrucción núm. 3

1199.- Notificación de sentencia a D. Mohamed El Morfaa en Juicio de Faltas n.º 192/04.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y GOBERNACIÓN

1182.- Con fecha 7 de abril del año 2004 se ha firmado el Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Entidad Fundación Formación y Empleo "Miguel Escalera", para el desarrollo de un programa destinado a mujeres en riesgo de exclusión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 17 de mayo de 2004.

La Directora General de Presidencia y Gobernación. María de Pro.

En Melilla, a 7 de abril de 2004.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Rafael Marín Fernández, Consejero de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla, actuando en representación de ésta en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra Dña. Elena Fernández Pueyo, con DNI 18.159.572Z, Directora de la entidad FOREM CCOO-MELILLA, con domicilio en Melilla, pza 1º de Mayo, s/n 3º, en nombre de FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO MIGUEL ESCALERA EN MELILLA, CIF G-79447439.

Interviniendo en función de sus respectivos cargos y reconociéndose recíprocamente capacidad para otorgar y firmar el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El artículo 9.2 de la Constitución atribuye a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural, objetivo que reitera el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

SEGUNDO.- Por su parte la entidad FUNDACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO MIGUEL ESCALERA, en adelante la entidad FOREM, asume entre los intereses económicos y sociales que defiende la promoción de colectivos con riesgo de exclusión social, a cuyo fin ha obtenido la aprobación por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de un programa correspondiente al 0,5 del IRPF, dirigido a fomentar el empleo y el auto empleo de mujeres en riesgo de exclusión en Melilla.

Los objetivos que dicho programa pretende alcanzar consisten en:

.Paliar la situación de indefensión de las usuarias y propiciar la adquisición de habilidades y estrategias para fomentar su autonomía.

.Cualificar profesionalmente para el desempeño de una profesión, bien a través de contratación por cuenta ajena o por sociedad laboral.

.A través de tutorías, dotar al programa de una estrategia de seguimiento que facilite la inserción laboral y favorezca la adaptación de las mujeres al entorno social y laboral.

En base a lo anterior, y considerando el interés social que presentan los objetivos mencionados, la Excmo. Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad FOREM acuerdan la celebración del presente convenio mediante el que articulan su colaboración para el desarrollo del programa referido y conforme al que respetarán los términos que a continuación se detallan:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, Viceconsejería de la Mujer, colaborará en el desarrollo del programa, aportando un total de 10.800 euros, para el abono de una beca-ayuda a las mujeres participantes, a razón de 120 euros por participante y mes, destinada a paliar en la medida de lo posible las necesidades personales que puedan derivarse de la asistencia al programa (transporte, guarderías, etc). Dicha aportación es máxima y podrá ser revisada y modificada a la baja.

Los fondos reconocidos se abonarán con cargo a la partida "Area de la Mujer" nº. 14 32302 22600.

El abono de la beca-ayuda se hará efectivo por la Ciudad Autónoma de Melilla directamente a las

alumnas participantes, por mensualidades vencidas y previa acreditación de la asistencia y participación en el programa.

SEGUNDA.- La entidad FOREM, se compromete a gestionar la ejecución del programa conforme a los objetivos anteriormente expuestos, aportando al efecto todos los recursos humanos y materiales que ello comporte, los cuales correrán por cuenta exclusiva de la entidad FOREM, concretándose la aportación y responsabilidad que asume la Ciudad Autónoma de Melilla única y exclusivamente en el abono de la referida beca-ayuda a las participantes.

TERCERA.- En concreto, la entidad FOREM impartirá un curso de corte y confección, orientado a la enseñanza de las habilidades técnicas y a la potenciación de la auto estima de las alumnas participantes, facilitando y animando su inserción profesional.

El curso tendrá una duración de seis meses y se desarrollará mediante sesiones presenciales de seis horas diarias de duración, de lunes a viernes.

CUARTA.- En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Programa, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la entidad FOREM.

QUINTA.- Mensualmente, la entidad FOREM remitirá a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer un listado en el que se identifiquen las alumnas que durante el mes correspondiente hayan participado regularmente en el programa.

Así mismo comunicará inmediatamente cualquier renuncia u otra circunstancia de la que se derive el abandono definitivo del programa por parte de alguna participante.

SEXTA.- Se creará como órgano de seguimiento del convenio una Comisión compuesta por dos representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, Viceconsejería de la Mujer, y dos representantes de la entidad FOREM, con las siguientes funciones:

- a) Analizar las actuaciones objeto del Convenio.
- b) Interpretar el Convenio en caso de duda.
- c) Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.

d) Proceder a un seguimiento y control de las actuaciones y su efectiva y diligente ejecución en base a las exigencias marcadas por los organismos cofinanciadores.

e) Resolver y modificar el Convenio o las actuaciones.

Uno de los representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer actuará como Presidente de la Comisión, con voto de calidad, y uno de los representantes de la entidad FOREM actuará como secretario.

SEPTIMA.- El presente convenio tiene un período de vigencia de seis meses, retrotrayendo sus efectos al día 9 de febrero 2004.

OCTAVA.- El incumplimiento por uno de los ahora firmantes de cualesquiera de las cláusulas de este convenio, facultará a la otra parte para la denuncia del presente convenio.

Asimismo, la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, Viceconsejería de la Mujer, podrá denunciar el convenio por cualquier causa justificada y fundada en el interés general, comunicando su decisión con 15 días de antelación.

NOVENA.- Las partes se comprometen en la ejecución del presente Convenio a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Nacional, Autonómica y Local que le sea de aplicación.

En Prueba de Conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados.

Fdo.: Rafael Marín Fernández.

Fdo.: D.^a Elena Fernández Pueyo.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

1183.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. FRANCISCO GARCIA CHICA, propietario del inmueble sito en la calle FORTUNA N° 7/GOYA N° 5, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 28-04-2004, registrado al núm. 702 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en la calle FORTUNY N° 7/GOYA N° 5, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan.

Se trata de un edificio de dos plantas. La planta 1ª está ocupada por viviendas. La planta baja la ocupa también viviendas. El estado de conservación es precario, presentando las siguientes deficiencias:

-En muros de fachadas desprendimientos de pintura y enfoscado en una cuantía del 15%.

-En zócalo rotura de algunas piezas cerámicas.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración del Decreto de 23 de Noviembre de 1940, del antiguo Ministerio de la Gobernación (B.O.E. n° 345, de 10 de Diciembre) y R.O. 82/1980, de 18 de abril, del antiguo M.O.P.U. (B.O.E. n° 108, de 5 de mayo), siendo responsable el expedientado y competente para el conocimiento de la materia la Consejería de Fomento, en virtud de R.O. 1413/96, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de Urbanismo, y de acuerdo con el art. 84 de la Ley citada.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de delegación de competencias número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

VENGO EN RESOLVER lo siguiente:

1º.- Se ordene a D. FRANCISCO GARCIA CHICA, propietario del inmueble sito en la calle FORTUNY N° 7/GOYA N° 5, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras (y con intervención de técnico compe-

tente), de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada: - Reparación de zócalo.

-Rascado y parcheado de fachada. -Pintado de la misma.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Así mismo advertirle de la facultad que el art. 21 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por sí las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 19 de mayo de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

1184.- Siendo desconocida la identidad del propietario del inmueble sito en C/. Pedro Salinas n.º 13, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 06-05-04, registrada al núm. 798 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Inicio de Ejercicio de Acción Sustitutoria por la Ciudad Autónoma en inmueble sito en la C/. Pedro Salinas 13.

Vista propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo en la que se da cuenta de lo siguiente:

En la tramitación del expediente de reparaciones del inmueble sito en la calle Pedro Salinas n.º 13, se han comprobado los siguientes ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 12 de noviembre se recibe en esta Dirección General informe de la Policía Local comunicando el fallecido, desconociéndose la identidad de los herederos.

2º.- Con fecha 21-11-03 Servicios Técnicos de esta Dirección General realizan informe en el que pone de manifiesto lo siguiente:

El estado de conservación es precario, presentando las siguientes deficiencias:

En muros de fachada desprendimientos de enfoscado de antepecho, puerta violentada, techo con desprendimientos y elementos de estructuras con peligro de desplome.

Por todo ello deberán proceder, al tapido de huecos, como medida preventiva para evitar el acceso al interior con el consiguiente riesgo para las personas, en tanto se decide su rehabilitación o demolición.

3º.- Tras Propuesta de esta Dirección General, por Resolución de fecha 2 de diciembre de 2003 se concede plazo de AUDIENCIA y con fecha 19 de

enero de 2004 se ordena la ejecución de las reparaciones en el plazo de UN MES. Debido a que la identidad de los herederos es desconocida, así como su paradero, se publican en el BOCME las dos Órdenes anteriores.

4º.- Con fecha 26-4-04 se recibe nuevo informe de la Policía Local que, tras comprobar que el estado de la vivienda puede suponer un riesgo para la integridad física de los menores que juegan en la zona.

5º.- Con fecha 5-5-04 los Servicios Técnicos realizan presupuesto de las siguientes obras, ascendiendo a la cantidad de 767,13 €

.Cerramiento de huecos de fachada.

.Picado y enfoscado y pintura de fachada.

.Limpieza y desinfección del interior de la vivienda.

Visto lo anteriormente expuesto, se propone al Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento se lleve a cabo la ejecución de las obras mediante acción sustitutoria por el Procedimiento de Urgencia.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

Y de conformidad con la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su art. 98 y EL Art. 10.3 del R.D.U, VENGO EN RESOLVER lo siguiente:

PRIMERO: Se inicie expediente de Acción Sustitutoria por la Ciudad Autónoma por el procedimiento de urgencia., de las obras descritas en el punto 5º.

SEGUNDO: Se conceda un último y definitivo plazo de QUINCE DÍAS para la ejecución de las mismas.

TERCERO: Se publique la presente Orden en el BOME al ser desconocida su propiedad.

CUARTO: Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado las obras, lo realizará la Ciudad Autónoma, cuyo presupuesto asciende a 767,13 €, a través de un industrial del ramo, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad en caso de tener conocimiento de la identidad de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 18 de mayo de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO
DECRETO DE LA PRESIDENCIA

1185.- Visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Fomento, indicando que la aprobación inicial de la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla, acordada por el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en

sesión celebrada con fecha 26-2-2004, ha pasado a ser definitivamente ante la falta de alegaciones y/o sugerencias en el plazo de información pública, por aplicación directa de lo establecido en el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla y 49.c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Vengo en disponer, de conformidad con lo establecido en los citados artículos, la Promulgación de la Ordenanza citada y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla, entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

Melilla, 5 de mayo de 2004.

El Presidente. Juan José Imbroda Ortiz.

ORDENANZAS DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN LA CIUDAD DE MELILLA DEFINITIVA

AÑO 2004

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO. 1.- OBJETO.

ARTICULO. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO. 3.- CONCEPTOS UTILIZADOS.

ARTICULO. 4.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

TÍTULO II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

ARTICULO. 5.- CONSEJO AUTONÓMICO DE ACCESIBILIDAD

ARTICULO. 6.- FUNCIONES DEL CONSEJO AUTONÓMICO DE ACCESIBILIDAD.

ARTICULO. 7.- COMISIÓN TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD.

ARTICULO. 8.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

TÍTULO III.- MEDIDAS ACTIVAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

ARTICULO. 9.- PLANES DE ACTUACIÓN.

TÍTULO IV.- DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS URBANÍSTICAS.

ARTICULO. 10.- ACCESIBILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTICULO. 11.- ACCESIBILIDAD EN ITINERARIOS PEATONALES

ARTICULO. 12.- SUPRESIÓN DE BARRERAS EN VIALES DE NUEVA APERTURA.

ARTICULO. 13.- SUPRESIÓN DE BARRERAS EN VIALES EXISTENTES.

ARTICULO. 14.- ACCESIBILIDAD EN PARQUES Y JARDINES

ARTICULO. 15.- MOBILIARIO URBANO.

ARTICULO. 16.- QUIOSCOS Y TERRAZAS.

ARTICULO. 17.- OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

TÍTULO V.- ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

ARTICULO. 18.- ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE USO PÚBLICO DE NUEVA PLANTA.

ARTICULO. 19.- ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE USO PÚBLICO EXISTENTES.

TÍTULO VI.- ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS.

ARTICULO. 20.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECORRIDOS

ARTICULO. 21.- ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA.

ARTICULO. 22.- ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS EXISTENTES

TÍTULO VII.- RESERVAS DE ESPACIOS PARA MINUSVÁLIDOS.

ARTICULO. 23.- RESERVA DE VIVIENDAS.

ARTICULO. 24.- RESERVA DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS.

ARTICULO. 25.- RESERVA DE ESPACIOS EN SALAS DE REUNIONES Y ESPECTÁCULOS.

ARTICULO. 26.- RESERVAS DE ALOJAMIENTOS

TÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO. 27.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

ARTICULO. 28.- RESPONSABLES.

ARTICULO. 29.- GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

ARTICULO. 30.- TIPOS DE SANCIONES.

ARTICULO. 31.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTICULO. 32.- COMPATIBILIDAD DE SANCIÓN Y RESARCIMIENTO.

ARTICULO. 33.- PROCEDIMIENTO.

ARTICULO. 34.- INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO 1: ESPACIOS PÚBLICOS.

U.1) CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS EN ITINERARIOS ACCESIBLES.

1.-CONDICIONES GENERALES DE LOS ITINERARIOS PEATONALES.

2.-PAVIMENTOS.

3.-VADOS.

4.-PASOS DE PEATONES.

5.-RAMPAS.

6.-ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS ELEVADORES.

U.2) CONDICIONES DE LAS ESCALERAS EN VÍAS PÚBLICAS.

7.- ESCALERAS EN VÍAS PÚBLICAS

U.3) CONDICIONES DE LOS ITINERARIOS MIXTOS ACCESIBLES.

8.- ITINERARIOS MIXTOS ACCESIBLES.

U.4) CONDICIONES DE LOS PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES.

9.- PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES.

U.5) CONDICIONES DE LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS PARA MINUSVÁLIDOS.

10.-APARCAMIENTOS PÚBLICOS PARA MINUSVÁLIDOS.

U.6) CONDICIONES DE LAS SEÑALES, MOBILIARIO Y ARBOLADO.

11.-SEÑALES VERTICALES.

12.-ELEMENTOS URBANO DIVERSOS.

13.-ÁRBOLES, SETOS Y JARDINERÍA.

14.-QUIOSCOS, TERRAZAS Y SIMILARES.

U.7) CONDICIONES DE LAS OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

15.-PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y MEDIOS AUXILIARES.

U.8) REFERENCIAS GRÁFICAS.

ANEXO 2: EDIFICACIÓN

E.1) CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN HORIZONTAL O INCLINADA.

1.- ACCESO DESDE EL ESPACIO EXTERIOR.

2.- VESTÍBULOS Y PASILLOS.

3.-HUECOS DE PASO.

4.-RAMPAS EN INTERIOR DE EDIFICIOS

E.2) CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN VERTICAL.

5.-ASCENSORES.

6.-ESCALERAS.

7.-ESCALERAS MECÁNICAS.

8.-TAPICES RODANTES.

9.-APARATOS ELEVADORES ESPECIALES.

E.3) CONDICIONES DE DISTINTOS ESPACIOS.

10.-INTERIORES DE VIVIENDAS ADAPTADAS

11.-ASEOS PÚBLICOS

12.-VESTUARIOS Y DUCHAS

13.-APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

E.4) CONDICIONES DEL MOBILIARIO.

14.-MOSTRADORES Y VENTANILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de la Ley Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. Igualmente el artículo 10 de la Constitución, de los derechos y deberes fundamentales, establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social.

En congruencia con estos preceptos la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

II.- El primer obstáculo que encuentra una persona discapacitada para desarrollar plena e independientemente su vida se encuentra en el entorno urbano.

El Plan General de Ordenación Urbana de Melilla no contempla en su texto las condiciones necesarias para la supresión de barreras arquitectónicas o urbanísticas que faciliten la accesibilidad espacial de personas con movilidad reducida.

Si bien el Real Decreto 566/1989, de 19 de mayo, regula con carácter general estos aspectos y arbitra medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios nueva planta, en el ámbito nacional, se abstiene de entrar en otras casuísticas y cuestiones planteables desde la escala autonómica y municipal.

III.- La presente Ordenanza tiene por objeto complementar la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, añadiendo las condiciones precisas para que tanto los nuevos Planes Urbanísticos, como las nuevas actuaciones de Urbanización y de Edificación -

incluidos el mobiliario urbano y las ocupaciones provisionales de vías públicas- no supongan dificultades al desenvolvimiento de aquellas personas que, por cualquier circunstancia, pueden tener reducida su movilidad. La presente Ordenanza tiene su desarrollo en espacios públicos, viario, jardines, parques, plazas, áreas de estancia, etc., así como en los edificios de uso público, en los espacios interiores de los mismos de libre acceso al público, con independencia de su titularidad (pública o privada), y en las partes comunes de los edificios colectivos de vivienda.

También contempla las actuaciones a desarrollar en aquellos espacios públicos y edificios públicos o privados que se amplíen o remodelen, medidas de fomento, reserva de viviendas o aparcamientos para personas con movilidad reducida y, finalmente, la creación de los organismos de control y procedimientos sancionadores que garanticen su cumplimiento.

IV.- Queda fuera del objeto de esta Ordenanza la regulación, en materia de accesibilidad, de otros sectores y ámbitos de la sociedad como transportes y comunicaciones cuya configuración afecta al libre desenvolvimiento de las personas con discapacidad. Esta omisión, consciente, tiene su justificación en la necesidad de un mayor estudio de las dificultades que estos sectores presentan a los discapacitados, que se deberá realizar en el nuevo marco normativo que ha creado la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

V.- Es importante indicar que la presente Ordenanza no pretende autolimitarse a los colectivos cuyos intereses especialmente debe salvaguardar, sino que persigue hacer una Ciudad más habitable para todos los ciudadanos, se encuentren o no incursos en alguna de las disfuncionalidades a la que ella misma se refiere.

No se trata, pues, de sectorizar la acción pública en esta materia -aunque se parte del reconocimiento constitucional de los derechos de estos colectivos con discapacidades- sino de abarcar a la totalidad de la ciudadanía, con especial incidencia en la Infancia y la Tercera Edad.

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, dentro del término municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a todas las personas, y en especial a las afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los espacios públicos, edificios e instalaciones, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

2.- Asimismo pretende fijar las bases sobre las que la Ciudad promoverá las medidas de acción positiva necesarias para la efectiva consecución de sus fines.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, junto con los anexos correspondientes, se deberán tener en cuenta:

A) En materia de Urbanismo:

A los Planes Urbanísticos de todo tipo y Proyectos de Obras de Urbanización que se aprueben inicialmente a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, así como a las Ordenanzas y Normativas que los desarrollen, en todo lo que haga referencia a recorridos urbanos, parques, jardines, plazas, aparcamientos, mobiliario, etc., y de manera especial en aquellos circuitos que, en su caso, se establezcan para el tránsito específico del colectivo de ciudadanos minusválidos.

B) En materia de Edificación:

a) A los edificios de viviendas, y sus espacios exteriores de uso común, que se construyan, reformen o amplíen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

b) A los edificios, instalaciones, establecimientos y equipamiento de locales de uso público que se construyan, reformen o amplíen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y cuya titularidad pertenezca a alguna de las Administraciones Públicas o Empresas u Organismos de ellas dependientes.

c) A los edificios, instalaciones, establecimientos y equipamiento de locales de uso público y titularidad privada que se construyan, reformen o

amplíen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

2.-Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) El interior de las viviendas unifamiliares o conjuntos de éstas, salvo las zonas comunes de ocio y esparcimiento.

b) El interior de los edificios destinados a almacenamiento o industrias en las zonas destinadas exclusivamente a dichos usos y sin perjuicio de lo preceptuado por la normativa laboral aplicable.

3.- Al margen de los casos citados anteriormente, se ajustarán paulatinamente a esta ordenanza las edificaciones y locales de uso o concurrencia pública y las zonas libres de la ciudad ya consolidadas, mediante proyectos, actuaciones puntuales o mediante reposiciones parciales de iniciativa pública o privada.

4.- En el caso de edificaciones existentes, así como en los Planes Urbanísticos y Proyectos de Urbanización de zonas consolidadas, en los que se acredite técnicamente la imposibilidad de aplicación de sus preceptos, o su incompatibilidad con los valores histórico-artísticos del inmueble, o su desproporción en relación al concepto de "ajuste razonable" de acuerdo con lo indicado en el artículo 4, se podrá eximir de los artículos de la presente norma que se encuentren afectados por dicha imposibilidad, incompatibilidad o desproporción.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS UTILIZADOS.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende los siguientes conceptos generales:

a) Accesibilidad: aquella cualidad del medio que permite a todas las personas comprender los espacios, integrarse, participar y comunicarse con sus contenidos, posibilitando el acceso, utilización y disfrute de manera autónoma, normalizada, segura y eficiente.

b) Barrera: Cualquier impedimento, traba u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute o interacción de manera digna, cómoda y segura con el entorno, pudiendo ser:

- Urbanísticas: las existentes en las vías públicas, así como en los espacios libres de edificación.

- Arquitectónicas: las existentes en el interior de las edificaciones y en sus accesos.

2.- A los efectos de esta Ordenanza y en concreto de lo previsto en el artículo anterior, se consideran los siguientes tipos de obras:

a) Obras de Reforma. El conjunto de obras de mejora, redistribución, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble o urbanización ya existente, quedando excluidas las reparaciones que exigieran la higiene, ornato y la normal conservación de los inmuebles o urbanizaciones existentes.

b) Obras de Ampliación. El conjunto de obras que, pudiendo incluir actuaciones de mejora, redistribución, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, suponen una ampliación de su superficie útil.

- Se considerará Pequeña Ampliación cuando la superficie ampliada sea inferior al 15% de la existente o a 15 m².

- Se considerará Ampliación Normal -o simplemente Ampliación- cuando la superficie ampliada sea superior al 15% y a 15 m² e inferior al 65% de la existente.

- Se considerará Gran Ampliación cuando la superficie ampliada sea superior al 65% de la existente.

3.- A los efectos de esta ordenanza se consideran los siguientes tipos de espacios y elementos:

a) Usos que implican concurrencia de público o espacios de uso público:

- Centros y servicios sanitarios y asistenciales.

- Centros de enseñanza, educativos y culturales.

- Locales de espectáculos deportivos y recreativos.

- Locales en que se desarrollan y prestan los servicios de las distintas Administraciones Públicas.

- Oficinas administrativas con atención al público.

- Oficinas bancarias.

- Edificios destinados al culto y actividades religiosas.

- Locales comerciales.

- Locales destinados al Turismo y Hoteles.
- Locales destinados a Hostelería.
- Terminales de pasajeros de Puertos y Aeroportos.
- Edificios de Aparcamientos colectivos públicos.
- Centros laborales de nutrida concurrencia.
- Otros de análoga naturaleza.

b) Establecimientos. Locales cerrados y cubiertos, aislados, o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, etc.

c) Instalaciones. Construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas o descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos recreativos, culturales, comerciales u otros.

d) Por mobiliario urbano, todos aquellos elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos y a prestar, en su caso, un determinado servicio al ciudadano o a cualquier otra finalidad análoga, tales como:

- Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección.
- Semáforos, postes, mástiles y señales verticales.
- Quioscos, cabinas telefónicas y otras.
- Fuentes y aseos públicos, de personas o animales.
- Marquesinas y toldos.
- Buzones, bancos y papeleras.
- Protecciones y señalizaciones de obras e instalaciones.
- Elementos de Juegos infantiles.
- Árboles.
- Elementos decorativos.
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1.- En la aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza se tendrá en cuenta el concepto de "Ajuste Razonable", entendiéndose por tal el con-

junto de medidas de adecuación de las instalaciones y bienes que estén dentro del ámbito de aplicación de esta norma a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

2.- La exención del cumplimiento de algún apartado, o la totalidad, de esta Ordenanza a una actuación que entre dentro de su ámbito de aplicación al amparo del concepto de "Ajuste Razonable", requerirá petición justificada de la parte que pretenda su aplicación e informe previo del Consejo Autonómico de Accesibilidad o de la Comisión

Técnica de Accesibilidad, en aplicación de los criterios de interpretación dimanados del Consejo de Accesibilidad en anteriores consultas.

3.- La presente Ordenanza contempla aspectos relacionados con lo dispuesto en el Plan General vigente y será de obligado cumplimiento para los diferentes instrumentos de Planeamiento que lo desarrollen (Planes Especiales, Parciales, Estudios de Detalle, etc.). Así mismo, los proyectos de edificación y de urbanización deberán cumplir ambas normativas simultáneamente, la del Planeamiento General y la de esta Ordenanza, y deben interpretarse aplicables, en caso de contradicción, los parámetros que más favorezcan los objetivos de movilidad y accesibilidad enunciados en la presente Ordenanza.

TÍTULO II.-

CONTROL Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 5. CONSEJO AUTONÓMICO DE ACCESIBILIDAD.

1.- Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en ejercicio de sus funciones y faci-

litar la participación de los colectivos afectados, se crea el Consejo Autonómico de Accesibilidad.

2.- Este Consejo, que se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, tiene como Presidente nato al Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, quien podrá delegar su Presidencia en el Consejero competente en materia urbanística. La secretaría la asumirá el Secretario Técnico de la Consejería que ostente la Presidencia de dicho Consejo.

El Consejo estará integrado, además de por el Presidente, por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes de las asociaciones de discapacitados.
- b) Un representante de la Consejería de Bienestar Social.
- c) Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Un representante de la Consejería de Fomento.
- e) Un representante del IMSERSO.
- f) Un representante de los Colegios Profesionales de arquitectos o ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Para los supuestos en que no puedan asistir a las sesiones que se convoquen, los miembros titulares que han quedado reseñados, podrán delegar su representación en otra persona que represente al mismo Ente, Colectivo, Órgano Administrativo, etc., haciéndolo notar expresamente por escrito que se entregará al Secretario del Consejo.

3.- El Consejo de Accesibilidad adecuará su actuación a su propio Reglamento de Funcionamiento, que aprobará él mismo.

4.- Las decisiones del Consejo Autonómico de Accesibilidad son, salvo indicación expresa en contrario en esta Ordenanza, facultativas y no vinculantes, adoptando la forma de dictámenes.

5.- La Secretaría del Consejo Autonómico de Accesibilidad desarrollará los cometidos propios del cargo y asistirá, con voz y sin voto, al Consejo.

6.- A los trabajos del Consejo Autonómico de Accesibilidad podrán ser convocados, en calidad de asesores de la misma, aquellos técnicos y expertos que designe el Presidente, por sí o a propuesta de algún miembro del Consejo.

ARTÍCULO 6.-

FUNCIONES DEL CONSEJO AUTONÓMICO DE ACCESIBILIDAD.

Las funciones del Consejo Autonómico de Accesibilidad serán las siguientes:

- Seguimiento del cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Asesoramiento a entidades y personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan presentarse.
- Instar a los órganos competentes la aplicación de las medidas sancionadoras relativas al incumplimiento de la presente ordenanza.
- Emitir los informes y dictámenes que en esta Ordenanza se citan.
- Fomentar la coordinación de las distintas áreas de la Administración Autonómica y colaborar con las delegaciones autonómicas y estatales en materia de accesibilidad.

ARTÍCULO 7.-

COMISIÓN TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD.

1.- Estará formada por:

- El Director General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento o un Técnico de dicha Dirección General.
- El Director General de Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento o un Técnico de dicha Dirección General.
- El Director General de Vivienda de la Consejería de Fomento o un Técnico de dicha Dirección General.

2.- Su función será informar, en base a los criterios establecidos por el Consejo Autonómico de Accesibilidad, los planeamientos urbanísticos y proyectos de obras de edificación y urbanización en los que se solicite justificadamente la imposibilidad del cumplimiento de esta Ordenanza o falta de "ajuste razonable"

ARTÍCULO 8.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

1.- En la documentación de los instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, proyectos de edificación, proyectos de instalaciones, estudios de seguridad y salud, etc. los técnicos

redactores incluirán un apartado específico de ACCESIBILIDAD en el que se indicará:

1.1. Si la actuación se considera o no dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

1.2. La descripción clara y detallada de las medidas adoptadas para su cumplimiento, indicando los elementos, dimensiones, aspectos constructivos, etc que lo garantizan. En caso contrario los condicionantes técnicos que imposibiliten su cumplimiento detallando los aspectos incumplidos.

2.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será exigible para la aprobación de todos los instrumentos de planeamiento y de su ejecución. A tal fin, por el técnico que firme el correspondiente documento, se deberá acreditar que en su redacción se han tenido en cuenta y respetado todos los requisitos técnicos de la misma o justificación de la imposibilidad del cumplimiento de todos o algunos de éstos previo informe del Consejo o de la Comisión Técnica.

3.- En aquellos expedientes de contratación de obras de la Administración de la Ciudad Autónoma se deberá acreditar, en el informe de la oficina o unidad de Supervisión de Proyectos, que el correspondiente proyecto o actuación cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza o justificación de la imposibilidad del cumplimiento de todos o algunos de éstos previo informe del Consejo o de la Comisión Técnica.

4.- En los expedientes que se tramiten para la concesión de licencias, autorizaciones, permisos, etc, que entren dentro del ámbito de aplicación de esta norma se deberá incluir, por el técnico de la Administración que lo informe, la acreditación del cumplimiento de la misma, o justificación de la imposibilidad de su cumplimiento previo informe del Consejo o de la Comisión Técnica.

TÍTULO III

MEDIDAS ACTIVAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

ARTÍCULO 9.- PLANES DE ACTUACIÓN.

1.- La Administración de la Ciudad Autónoma La Ciudad, en colaboración con las Entidades representativas de los colectivos mas afectados y con otras Entidades Públicas y Privadas, elaborará y aprobará, previo informe del Consejo Autonómico de Accesibilidad, PLANES DE ACTUACIÓN en que se

contemplan las medidas, plazos y medios necesarios para adaptar las instalaciones, edificios y espacios de uso público de su titularidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Estos planes se podrán desarrollar por tipos de espacios o edificios, titularidades, zonas, etc.

2.- El contenido mínimo de estos Planes de Actuación será el siguiente:

a) Inventario de los espacios, edificios, locales e infraestructuras que daban adaptarse a esta Ordenanza relativos al plan en cuestión.

b) Descripción de las diversas medidas a adoptar en cada edificio, establecimiento, instalación o espacio.

c) Relación de las actuaciones técnicas, administrativas y de gestión necesarias para su desarrollo.

d) Coste global, por entidades y el Estudio económico-financiero del plan.

d) Plan de etapas para su ejecución.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE BARRERAS

URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 10. ACCESIBILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS.

1.- La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y especialmente para aquellas con movilidad reducida.

2.- A los efectos anteriores, los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, en los términos previstos en esta Ordenanza y en sus Anexos.

3.- Por su parte, las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente de acuerdo con uno o varios Planes de Actuación según lo indicado en el Título III, a cuyos efectos en el presupuesto de la Ciudad de cada año se consignará una partida específica para financiar estas adaptaciones.

TÍTULO V - MEDIDAS DE FOM

ARTÍCULO 11.- ACCESIBILIDAD EN ITINERARIOS PEATONALES

1.- Un recorrido peatonal es ACCESIBLE si cuenta con las condiciones indicadas en el apartado U.1 del anexo 1 de la presente Ordenanza o del apartado U.3. en caso de itinerarios mixtos.

2.- Un recorrido peatonal es PRACTICABLE cuando, aún sin contar con todas las condiciones establecidas en el apartado U.1 del anexo 1, no presenta:

- Ancho de la Banda Libre Peatonal inferior a 1m.
- Escalones aislados ni escaleras.
- Rampas superiores al 12% ni de más de 12 m de longitud.
- Obstáculos a altura inferior a 220 cm.
- Pasos de peatones sin rebajar.
- Pavimentos inadecuados.

3.- El resto de recorridos se considera NO PRACTICABLE.

ARTÍCULO 12.- SUPRESIÓN DE BARRERAS EN VIALES DE NUEVA APERTURA.

1.- Todos los viales de nueva apertura en el desarrollo de suelo urbanizable o urbano incluido en Unidades de Ejecución contarán con itinerarios peatonales ACCESIBLES.

2.- Los viales de nueva apertura en suelo urbano contarán con itinerarios peatonales ACCESIBLES salvo que se trate de uniones de viales existentes con desniveles superiores al 8 %.

ARTÍCULO 13.- SUPRESIÓN DE BARRERAS EN VIALES EXISTENTES.

1.- Los viales existentes se clasificarán en Principales, Secundarios e Inadaptables, a efectos de su importancia y condiciones como Itinerario Peatonal y a sus condiciones de anchura y pendiente. Asimismo se podrán proponer nuevos itinerarios peatonales en zonas con itinerarios inadaptables.

2.- Todos los itinerarios clasificados Principales deberán ser ACCESIBLES.

3.- Todos los itinerarios clasificados Secundarios deberán ser PRACTICABLES.

4.- En todos los itinerarios clasificados INADAPTABLES las escaleras contarán con las

condiciones indicadas en el Apartado U.2. del Anexo 1.

5.- Los viales existentes se adaptarán gradualmente a las condiciones indicadas en este artículo en relación con la importancia del vial y las actuaciones de renovación de firmes y acerados que se ejecuten, en ejecución de los Planes de Actuación adoptados de acuerdo con lo expuesto en el Título III para su adaptación.

ARTÍCULO 14. ACCESIBILIDAD EN PARQUES Y JARDINES

1.- Los parques y jardines de nueva creación contarán con itinerarios ACCESIBLES y resto de condiciones indicadas en el Apartado U.4. del Anexo 1, que permitan el recorrido y disfrute de su superficie en una proporción superior al 75 % de la misma.

2.- De los aseos públicos que se emplacen en estos espacios uno en cada módulo deberá ser accesible y dispondrá, al menos, de un inodoro y un lavabo que cumplan las condiciones para personas con movilidad reducida expuestas en el anexo 2 de esta Ordenanza.

3.- Los parques y jardines existentes se adaptarán gradualmente a dichas condiciones mediante la redacción de uno o varios Planes de Actuación.

ARTÍCULO 15. MOBILIARIO URBANO

1.- Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y pueden ser usados con la máxima comodidad y seguridad. Sus características serán las expuestas en el Anexo 1, artículo 11.

2.- Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos, etc., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no se constituyan en obstáculos ni riesgo para el tránsito peatonal. Para ello, como norma general, sólo se dispondrán en el tercio exterior de la acera, existiendo siempre una anchura libre restante igual o superior a 1 m. Sus características serán las expuestas en el Anexo 1, artículo 12.

3.- La colocación de nuevo arbolado en las vías peatonales se estudiará y diseñará de forma que, en la medida de lo posible, no entorpezca la circulación. El crecimiento del existente estará controlado. Sus características serán las expuestas en el Anexo 1, artículo 13.

ARTÍCULO 16. QUIOSCOS Y TERRAZAS.

1.- La instalación de quioscos, terrazas y otros se autorizará tan sólo en aceras que por sus dimensiones permitan tal ubicación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1, artículo 14.

2.- Las instalaciones existentes que no cumplan dichas condiciones deberán ser eliminadas, modificadas o trasladadas según se cumplan los plazos de concesión establecidos.

ARTÍCULO 17. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

1.- Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se señalizarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los viandantes.

A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visibilidad reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo mediante señales en la acera con 1,5 m de antelación.

2.- El resto de normas a cumplir en estos casos se expresan en el anexo 1, apartado U.7, artículo 15.

TÍTULO V

ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 18. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E

INSTALACIONES DE USO PÚBLICO DE NUEVA PLANTA.

1.- Recorridos. Los edificios, establecimientos e instalaciones contemplados en el artículo 3.a), deberán contar con recorridos accesibles según lo previsto en esta Ordenanza (anexo U.1 para espacios exteriores y anexo E.1 para interiores) para comunicar el exterior y el interior con TODOS los espacios y dependencias, exteriores e interiores, salvo cuartos de instalaciones, archivos, almacenes o trasteros.

Se exceptúan:

a) los edificios que cuenten con uno o dos despachos profesionales u oficinas administrativas

de tipo privado de superficie inferior a 120 m² útiles cada una, en cuanto a la accesibilidad a éstas.

b) las entreplantas de locales comerciales o de hostelería cuando solo tengan acceso por la planta baja de éstos y se destinen exclusivamente a almacenes, archivos o trasteros. Se aceptará que una parte de la entreplanta se dedique a uso público siempre que no suponga más de un 40% del espacio accesible -que debe contar con atención al público- destinado al mismo uso en planta baja.

2.-

Aseos. Deberán contar con un aseo destinado a personas con movilidad reducida, situado en espacio accesible y que cumpla las condiciones indicadas en el artículo 11 del Anexo 2, todos los locales indicados en el apartado anterior cuya superficie de uso público sea superior a 200 m² útiles. Aquellos cuya superficie sea superior a 1000 m² útiles contarán con un aseo de este tipo en cada núcleo de aseos y al menos uno por planta.

3.- Vestuarios y Duchas. Los espacios de vestuarios y duchas en instalaciones de uso público deberán estar adaptados a personas con movilidad reducida, cumpliendo las condiciones indicadas en el artículo 12 del Anexo 2, independientemente de las normas sectoriales del ámbito laboral.

4.- Mobiliario. Deberán contar con mobiliario adaptado a personas con movilidad reducida, que cumpla las condiciones indicadas en el apartado E.4 del Anexo 2, todos los locales indicados en el apartado 1 de este artículo cuya superficie de uso público sea superior a 200 m² útiles.

ARTÍCULO 19. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E

INSTALACIONES DE USO PÚBLICO EXISTENTES.

1.- Los edificios, establecimientos, instalaciones o locales de uso público según lo indicado en el artículo 3.a), cuya titularidad pertenezca a alguna de las Administraciones Públicas o Empresas u Organismos de ellas dependientes, que sean objeto de reformas o ampliaciones que abarquen una superficie superior al 50 por 100 de la existente, se deberán adaptar a lo dispuesto en esta Ordenanza, tanto en las zonas objeto de actuación como en las necesarias para hacer accesibles dichos locales desde el exterior del edificio.

Dichos edificios, pese a no ser objeto de dichas reformas o ampliaciones se deberán adaptar a lo dispuesto en esta Ordenanza mediante los correspondientes Planes de Actuación indicados en el Título III.

2.- Los edificios, establecimientos, instalaciones y locales de uso público y titularidad privada, cuando sean objeto de reforma o ampliación, se adaptarán al contenido de la presente Ordenanza, según el siguiente criterio:

a) En locales de más de 200 metros cuadrados útiles cuando la reforma afecte a más de un 50 por 100 de la superficie útil, o cuando se trate de obras de Normal o Gran Ampliación, se deberá contemplar lo dispuesto en esta Ordenanza tanto en las zonas objeto de actuación como en las necesarias para que el local sea accesible desde el exterior del mismo.

b) En locales de menos de 200 metros cuadrados útiles se deberá observar lo dispuesto en esta Ordenanza en las zonas objeto de actuación.

3.- Cuando se lleven a cabo obras de reforma, rehabilitación o ampliación en edificios, establecimientos o locales de uso público y titularidad privada contando con ayudas públicas que superen el 30 por ciento del importe de la actuación, se deberá observar lo dispuesto en esta Ordenanza no solo en las zonas objeto de actuación sino también en las necesarias para conseguir que sean accesibles desde la vía pública dichos locales.

TÍTULO VI

ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS

ARTÍCULO 20.

CARACTERÍSTICAS DE LOS RECORRIDOS

1.- Un recorrido en zonas comunes de edificios de viviendas plurifamiliar es ACCESIBLE si

- el acceso desde el espacio exterior cumple lo dispuesto en artículo 1 del anexo 2.

- cuenta con vestíbulos adaptados a los expuesto en el artículo 2 del anexo 2 en los accesos a portal, viviendas y ascensores de cada planta.

- sus pasillos y huecos de paso cuentan con las disposiciones expuestas en los artículos 2 y 3 del anexo 2.

- sus cambios de nivel se salvan con rampas o ascensores que cuenten con las disposiciones expuestas en los artículos 4 y 5 del anexo 2.

- sus recorridos exteriores cuentan con las condiciones expuestas en el apartado U.1 del anexo 1.

2.- Un recorrido es PRACTICABLE cuando, aún sin contar con todas las condiciones establecidas en el apartado anterior, presenta las siguientes:

- Ancho de pasillo superior o igual a 1.00m en zonas comunes.

- Vestíbulos con círculo inscrito superior a 1,20 m.

- Recorridos sin escalones aislados (salvo en el acceso a portal que podrá ser de 12 cm) .

- No existen rampas superiores al 12%.

- No existen obstáculos a altura inferior a 220 cm.

3.- El resto de recorridos se considera NO PRACTICABLE.

4.- Los edificios accesibles contarán con un emblema o placa tipificado con el logotipo de accesibilidad que indique tal condición.

ARTÍCULO 21. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA.

1.- Los edificios de nueva planta cuyo uso mayoritario sea de viviendas plurifamiliares contarán con ascensor adaptado a personas con movilidad reducida cuando:

- En solares mayores de 150 m²: cuenten con cuatro (B+3) o más plantas o la altura a suelo de plantas con viviendas sea superior a 9,50 m desde el nivel de acera (medido junto al portal de acceso).

- En solares inferiores a 150 m²: cuenten con cinco plantas (B+4) o más plantas o la altura a suelo de plantas con viviendas sea superior a 11,75 m desde el nivel de acera (medido junto al portal de acceso).

Asimismo serán accesibles en estos casos:

- La comunicación entre el interior y el exterior del edificio.

- La comunicación entre TODAS las viviendas y TODAS las dependencias de uso comunitario, salvo cuartos de instalaciones, archivos o trasteros.

- La comunicación de los garajes bien con el exterior, bien con las viviendas.

- El acceso, en el interior de cada vivienda, al salón y a un aseo.

Sus escaleras cumplirán lo dispuesto en el artículo 6 del anexo 2.

Sus zonas exteriores cumplirán el apartado U.1 del anexo 1.

2.- Los edificios de nueva planta no incluidos en el apartado anterior, cuyo uso mayoritario sea de viviendas plurifamiliares, que cuenten con tres (B+2) plantas o viviendas a más de 8,00 m de altura desde el nivel de acera (medido junto al portal de acceso) y cuyo solar sea mayor de 500 m², contarán con huecos preparados para futuro ascensor adaptado a personas con movilidad reducida.

Los recorridos se proyectarán con las condiciones del apartado anterior de tal forma que, tras la colocación del ascensor, sean ACCESIBLES los recorridos en él indicados.

Sus escaleras cumplirán lo dispuesto en el artículo 6 del anexo 2.

Sus zonas exteriores cumplirán el apartado U.1 del anexo 1.

3.- El resto de edificios de nueva planta de viviendas plurifamiliares, contarán con las siguientes condiciones:

- Sus itinerarios interiores serán practicables según lo expuesto en el artículo anterior.

- Sus itinerarios exteriores serán practicables según lo expuesto en el artículo 11.2.

- Sus escaleras cumplirán lo dispuesto en el artículo 6 del anexo 2.

ARTÍCULO 22. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS EXISTENTES.

1.- Si a consecuencia de obras de ampliación o reforma de un edificio de viviendas plurifamiliares existente éste contase o pasase a contar con las características señaladas en alguno de los apartados del artículo anterior, deberá adaptarse a las presentes ordenanzas en las siguientes condiciones:

a) si se trata de obras de Gran Ampliación que incorporen nuevas viviendas, se deberá observar la

presente ordenanza no solo en las zonas objeto de actuación sino también en las necesarias para conseguir que sean accesibles desde la vía pública dichas viviendas, .

b) si se trata de obras de Pequeña, Normal Ampliación o Reforma se deberá observar la presente ordenanza en las zonas objeto de actuación en aquello en que no sea incompatible con lo existente, incluso en plantas inferiores, de acuerdo con el concepto de "Ajuste Razonable" expresado en el artículo 4.

2.- Cuando se lleven a cabo obras de reforma, rehabilitación o ampliación en edificios de viviendas plurifamiliares existentes contando con ayudas públicas que superen el 30 por ciento del importe de la actuación, se deberá observar lo dispuesto en esta Ordenanza no solo en las zonas objeto de actuación sino también en las necesarias para conseguir que sean accesibles desde la vía pública las viviendas objeto de la actuación.

TÍTULO VII

RESERVAS DE ESPACIOS PARA MINUSVÁLIDOS

ARTÍCULO 23. RESERVA DE VIVIENDAS.

1.- Con el fin de garantizar el acceso a una vivienda adecuada a las personas con movilidad reducida permanente, en los programas o proyectos de Viviendas de

Protección Oficial tanto públicas como privadas y en las de cualquier otro carácter que se promuevan por la Administración de la Ciudad Autónoma o Entidades dependientes de ésta, se reservará un mínimo del 3 por 100 del total de viviendas de la promoción de que se trate para personas con movilidad reducida permanente, así como las correspondientes plazas de aparcamiento en su caso.

2.- Los Promotores privados, en promociones de viviendas libres superiores a 50 viviendas, reservarán un 2% de las mismas a personas con movilidad reducida permanente, así como las correspondientes plazas de aparcamiento en su caso.

3.- Las viviendas reservadas de acuerdo con los apartados anteriores se ofertarán a las personas con dichas minusvalías en demanda de vivienda,

de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 248/1981 de 5 de Febrero.

En el caso de viviendas protegidas deberán contar, además, con las condiciones legales obligatorias para acceder a dicho tipo de viviendas.

4.- Las viviendas y aparcamientos así adquiridos por minusválidos se entregarán adaptados de acuerdo con lo expuesto en el artículo 9 y 12 del anexo 2 para viviendas y aparcamientos respectivamente.

5.- Las viviendas y aparcamientos de Protección Oficial y las de Promoción Pública proyectadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo se construirán con las condiciones expuestas en el artículo 9 y 12 del anexo 2 para viviendas y aparcamientos respectivamente y se reservarán de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 248/1981 de 5 de Febrero.

6.- Las viviendas y aparcamientos de Promoción Privada proyectadas al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 podrán reformarse interiormente sin adaptarse a las condiciones para personas con movilidad reducida solo en el caso de que después de tres meses de su oferta pública no existan compradores interesados.

ARTICULO. 24. RESERVA DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS.

1.- En todas las zonas públicas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios libres se reservará, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida, una plaza por cada 100 o fracción, adaptadas a lo indicado en el apartado U.5 del Anexo 1.

La reserva se marcará con señalización permanente y para su uso se deberá contar con tarjeta normalizada, así como distintivo del vehículo.

2.- La Ciudad Autónoma procurará, en la medida de las posibilidades de los lugares, reservar plazas de aparcamiento para vehículos de personas en situación de movilidad reducida junto a su Centro de trabajo y domicilio.

3.- Las plazas indicadas en los apartados a y b anteriores contarán con las condiciones técnicas expresadas en el Apartado E del Anexo 1.

ARTÍCULO 25. RESERVA DE ESPACIOS EN SALAS DE REUNIONES Y ESPECTÁCULOS.

1.- En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y análogos para más de 50 personas se dispondrán, próximos a los accesos, espacios señalizados destinados a ser ocupados por personas en sillas de ruedas en una proporción del 2% hasta 5.000 personas, 1% hasta 20.000 y 0,5% en aforos superiores a 20.000 personas.

2.- Asimismo se procurará, en función del tipo y características del espacio, destinar zonas y medios de ayuda específicos para personas con deficiencias auditivas o visuales.

ARTÍCULO 26. RESERVAS DE ALOJAMIENTOS

1.- Los alojamientos hoteleros o turísticos de más de 30 unidades deberán disponer de una unidad de alojamiento para personas con movilidad reducida por cada 50 o fracción.

Ello, sin perjuicio de la accesibilidad al resto de locales y zonas comunes y restantes previsiones contenidas en esta Ordenanza.

2.- Asimismo contarán en la misma proporción con unidades dotadas de instalaciones de despertadores adaptados y teléfonos de texto.

TITULO VIII

INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

ARTÍCULO 27.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las obligaciones para con las personas con discapacidad y que estén previstas como tales infracciones en la presente norma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que se pueda incurrir.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABLES.

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia.

2.- En las obras y demás actuaciones que se ejecutaran con inobservancia de las cláusulas de

la licencia, en materia de accesibilidad, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Las multas que se impongan a los diferentes sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

ARTÍCULO 29.- GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Tienen carácter de muy graves las infracciones siguientes:

a) El incumplimiento de las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas, en las obras de urbanización y su mobiliario de nueva construcción, ampliación y reforma de espacios destinados al uso público.

b) El incumplimiento en el ámbito de la supresión de barreras arquitectónicas en la edificación, construcción, ampliación o reforma de edificios de propiedad pública o privada destinados a servicios públicos o a un uso que implique concurrencia de público.

c) El incumplimiento de la reserva de viviendas establecida para minusválidos.

3.- Tienen carácter de grave las infracciones a esta normativa que obstaculicen, limiten o dificulten de forma muy importante el libre acceso a cualquier medio, y en especial, la siguiente:

a) El incumplimiento de las condiciones de accesibilidad en los edificios de nueva construcción o rehabilitados totalmente que deban ser destinados a la vivienda.

4.- Son faltas leves las acciones u omisiones que contravengan las normas de accesibilidad, pero que no impidan la utilización del espacio, el equipamiento o la vivienda por personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 30.- TIPOS DE SANCIONES.

En el ejercicio de la potestad a que se refiere el Artículo 1 de esta Ordenanza se podrán imponer las sanciones que se indican a continuación, en función de la calificación de infracción:

a) Por infracción muy grave, multa de 1.000,00 a 3.000,00 euros.

b) Por infracción grave, multa de 600,00 a 1.500,00 euros.

c) Por infracción leve, multa de 150,00 a 750,00 euros.

ARTÍCULO 31.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

En la imposición de sanciones deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

A. La trascendencia social de la infracción en conexión con la naturaleza de los perjuicios causados.

B. Existencia de intencionalidad del infractor.

C. La reincidencia por comisión en el plazo de un a o de dos infracciones de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En todo caso la sanción que se imponga a cada responsable será de cuantía tal que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida; esta regla tendrá como último límite la calificación de la infracción.

ARTÍCULO 32.- COMPATIBILIDAD DE SANCIÓN Y RESARCIMIENTO.

Las sanciones a que se refiere esta Ordenanza son compatibles con la exigencia a cada infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los da os y perjuicios causados.

Tales exigencias podrán ser acumuladas al procedimiento sancionador y resueltas por el órgano competente para la resolución de éste, en los términos establecidos por el ART. 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO.

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora.

ARTÍCULO 34.- INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente bien por iniciativa propia, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia de los interesados.

2.- Tendrán la consideración de interesados en el procedimiento, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico vigente, además de las personas físicas, las asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones de discapacitados.

3.- Contra el acuerdo de archivo de las actuaciones o resolución desestimatoria expresa o tácita de la denuncia, los interesados (según el concepto del Art. 31 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común) podrán interponer los recursos o las acciones judiciales que consideren procedentes.

El órgano competente para instruir el procedimiento podrá solicitar la información necesaria a cualquier ente con relación al tema a tratar para la resolución del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Cuando la aplicación de esta Ordenanza se efectúe sobre recintos o edificios objeto de algún tipo de protección histórico-artística, será prevalente la legislación por la que se regula dicha protección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El reglamento de funcionamiento del Consejo de Accesibilidad se aprobará en el plazo de tres meses desde su constitución. Mientras tanto se regirá por las normas contenidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

La clasificación de viales indicada en el artículo 9 se redactará en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Fomento y deberá ser aprobada previo informe del Consejo Autonómico de Accesibilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Los planes, proyectos y obras necesarias para la adaptación de los viales a las condiciones indicada en el Título IV deberán estar concluidos en el plazo de 15 años a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Los planes, proyectos y obras necesarias para la adaptación de los edificios, establecimientos, instalaciones y locales de uso público y titularidad pública a las condiciones indicadas en el Título V deberán estar concluidos en el plazo de 10 años a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.

La presente ordenanza no será de aplicación a los Planes Urbanísticos y Proyectos de Edificación o Urbanización que tengan entrada en Organismos Oficiales, con la documentación completa, en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

ANEXO 1. ESPACIOS PÚBLICOS

U.1.) CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS

EN ITINERARIOS ACCESIBLES

Los itinerarios destinados al paso de peatones contarán con los elementos y características señalados en el presente apartado, para ser considerados ACCESIBLES:

1.- CONDICIONES GENERALES DE LOS ITINERARIOS PEATONALES.

La señalización en las vías y espacios públicos deberá ser clara y fácilmente distinguible, permitiendo una fácil orientación y localización.

Las condiciones generales para que un recorrido peatonal sea considerado ACCESIBLE, son:

1.1.- a) Las aceras contarán en general con una Banda libre peatonal (B.L.P.) exenta de cualquier obstáculo -salvo lo indicado en el apartado h- y de una Banda Externa (B.E.) situada en el lado exterior de la acera.

b) La banda libre peatonal (B.L.P.) tendrá un ancho mínimo de 1,50 m, permitiendo el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas.

c) El mobiliario urbano: farolas, señales de tráfico, papeleras, semáforos, árboles, jardineras, bancos, etc. se instalará en la Banda Externa (B.E.) Que deberá contar con una anchura mínima de 0,65 m.

d) Las pendientes transversales y longitudinales serán iguales o inferiores al 2% y 8% respectivamente, salvo vados.

e) La altura máxima de los bordillos de las aceras será de 15 cm, debiendo rebajarse en los pasos de peatones.

f) La altura libre por debajo de cualquier elemento será de 2,20 m., como mínimo.

g) No existirán peldaños aislados, ni escaleras, ni interrupción brusca en el itinerario. Los desniveles se salvarán mediante rampas con las condiciones indicadas en el artículo 5 o ascensores públicos con las condiciones del artículo 6.

h) Los elementos arquitectónicos resistentes u ornamentales y otros objetos en fachada no podrán sobresalir -ocupando la B.L.P.- más de 15 cm. si están situados a menos de 2,20 m. de altura del suelo. Esta consideración es extensiva a anuncios, banderolas, toldos y ramas de árboles o arbustos y en general a cualquier elemento que pueda constituir un obstáculo, salvo que se constituya expresamente una Banda de Transición junto a la edificación (B.T.) en recorridos peatonales cuya B.L.P. sea igual o superior a 1,50 m.

Las puertas de edificios o locales que abran hacia el exterior quedarán retranqueadas, no pudiendo invadir la acera en mas de 15 cm.

i) Todos los elementos urbanos y el mobiliario urbano que forme parte del recorrido cumplirá las condiciones de accesibilidad indicadas en esta ordenanza.

j) Los hitos o mojones que se coloquen en los itinerarios peatonales para impedir el paso de vehículos estarán situados en la B.E., tendrán una altura mínima de 0,70 m. y un diámetro mínimo de 15 cm. La separación mínima entre ellos será de 1,50 m., quedando prohibida la colocación de estos hitos en la zona de paso del itinerario peatonal, exceptuando en los pasos de peatones para evitar el estacionamiento de vehículos sobre la acera.

k) Sus vados de vehículos y pasos de peatones cumplirán lo indicado en los artículos 3 y 4 del presente anexo.

l) Los pavimentos cumplirán las condiciones expuestas en el artículo 2 de este anexo.

1.2.- Excepciones puntuales: Dentro de la Banda Libre Peatonal, podrán disponerse elementos aislados necesarios respetando un paso libre de 1,00 m., colocados a intervalos no inferiores a 25,00 m. Asimismo se respetará el arbolado existente que permita un paso libre de 1,00 m.

2.- PAVIMENTOS.

2.1.- Los pavimentos de los itinerarios especificados en el punto anterior serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas, sin que se produzcan resaltes debidos a una mala colocación del pavimento o a efectos expresamente deseados en la colocación de losetas o adoquines, prohibiéndose en cualquier caso superficies de gravilla.

2.2.- Para aviso y localización de elementos de interés o intenso riesgo, como : vados de peatones, escaleras, rampas, etc., se debe colocar una franja de pavimento señalizador, es decir, piezas de distinta textura y color que el resto del pavimento, de 80 cm. de ancho. Este tipo de pavimento estará coordinado en color y textura para toda la Ciudad.

2.3.- Cualquier elemento implantado en el pavimento: rejas, tapas de registro, imbornales, cubiertas de alcorques, etc., deberá estar perfectamente enrasado con el pavimento. La anchura de los huecos de las rejillas no debe superar los 2 cm. , la dimensión mayor de dichos huecos debe orientarse en el sentido perpendicular al de la marcha para no provocar el enclavamiento de las punteras de bastones y muletas , tacones de zapatos, así como el bloqueo de las ruedas de las sillas.

2.4.- Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas situadas en el mismo plano que el pavimento circundante , que deberán cumplir las prescripciones del número anterior, siendo su diámetro interior máximo 40 cm superior al tronco del árbol adulto.

3.- VADOS.

Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen, considerados en el sentido peatonal de la marcha, cumplan los siguientes requisitos:

a) La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores o iguales a 3 m, del 10% en tramos inferiores o iguales a 10 m y del 8% en tramos superiores a 10 m.

b) La pendiente transversal máxima en la B.L.P. será del 2 %.

c) El pavimento del vado será el mismo que el del resto de la acera.

4.- PASOS DE PEATONES.

Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, además de cumplir los requisitos del número anterior, se diseñarán de forma que:

a) Se situarán en los cruces de calles o vías de circulación de forma que el tráfico rodado no interfiera en los mismos.

b) El trazado de los pasos peatonales en acera se proyectará de forma que queden siempre enfrentados con su contrario para que el cruce se realice en línea recta, con la dirección de la marcha perpendicular al bordillo.

Debe conseguirse la máxima normalización en su ubicación, evitándose en los ángulos de las esquinas o chaflanes y en ensanchamientos irregulares, así como el aprovechamiento de un mismo vado para dos cruces contiguos perpendiculares.

En la calzada, el trazado de sus bandas -paralelas al bordillo- debe extenderse a todo lo ancho del paso peatonal.

Cuando el cruce deba realizarse en diagonal y no pueda modificarse su proyección, se instalarán en la calzada bandas delimitadoras a ambos lados para determinar de forma táctil los límites del mismo.

c) Los dos niveles a comunicar se enlazarán por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal similares a los indicados en el apartado anterior para vados de vehículos.

d) Se debe evitar que las diferencias de nivel generen lateralmente, en la B.E., cambios bruscos de pendientes y, en el caso de que existan, se deben proteger.

e) La anchura del paso de peatones será variable en función del tránsito de peatones y de la anchura de la calle, sin que, como regla general, sea inferior a 4,80 m. En el apartado U.8. Referencias Gráficas de esta Ordenanza se incluyen los distintos tipos de pasos de peatones previstos.

f) El paso debe estar expedito, es decir, sin obstáculo alguno en una anchura mínima de 1,50 m. en el centro de los 4,80 m.

g) Debe evitarse que puedan producirse embalsamientos de agua en los vados.

h) El borde de la rampa estará enrasado con la calzada o presentará un reborde o desnivel máximo de 1 cm., o de 2 cm. si el canto está redondeado o achaflanado.

i) El material a utilizar será duro y antideslizante con las características que se indican en el artículo 2.2 de esta Ordenanza. Cuando la anchura de la acera sea superior a 2 m. del centro del vado surgirá una franja de estas losetas especiales, de 80 cm. de anchura, que, como norma general, se prolongará hasta la línea de fachada. En cualquier caso, deberá cumplir su misión informativa de proximidad y guía táctil al punto adecuado de cruce para las personas con dificultades visuales. La franja central se puede sustituir por dos bandas de 60 cm. de ancho de pavimento se alizador, perpendiculares a la calzada, antes y después del vado.

j) Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, dicha isleta se recortará y situará al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones y tendrá 1,5 m. de longitud mínima si el total de la calzada es superior a 12 m. de ancho.

k) Las isletas intermedias a que hace referencia el apartado anterior estarán pavimentadas con baldosas especiales para personas con visibilidad reducida, en los términos del artículo 2 de este anexo.

l) El paso de peatones será expedito, prohibiéndose la colocación de mobiliario urbano sobre él, y, como regla general, no debe situarse en zona de acera curvada, ni tener esta forma.

m) Los pasos de peatones elevados y subterráneos se construirán complementándose o

sustituyéndose obligatoriamente las aceras con rampas, ascensores o tapices rodantes.

5.- RAMPAS.

5.1.- El diseño y trazado de las rampas como elementos que, dentro de un itinerario peatonal, permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario tendrán en cuenta la directriz, las pendientes longitudinal y transversal, la anchura libre mínima y el pavimento.

5.2.- Las especificaciones técnicas concretas del diseño y del trazado serán:

a) Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.

b) Su anchura libre mínima será de 1,20 m.

c) El pavimento será antideslizante, debiendo señalizarse con diferente textura y color el inicio y final de las mismas.

d) Su pendiente longitudinal máxima será del 12 % en recorridos iguales o inferiores a 3 m. y del 10 % en recorridos superiores hasta un límite de 10 m. Si la longitud del tramo es superior, se harán distintos tramos en zigzag hasta alcanzar la longitud real o se colocará una mesta intermedia de 1,50 m de fondo. La pendiente máxima transversal será del 2 % .

e) Por su mayor pendiente respecto a los itinerarios peatonales deberán dotarse de pasamanos a ambos lados que se atenderán a las condiciones descritas en el artículo 7.3. del presente Anexo.

f) Los tramos en rampa que no estén cerrados lateralmente por muros contarán con barandillas o antepechos de iguales características a las señaladas en el artículo 7.3 del presente Anexo.

g) Al comienzo y al final de la rampa se dispondrá una banda de señalización de 0,80 m. de anchura de pavimento, con las características de la Figura 11.

6.- ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS ELEVADORES.

6.1.- Prescindiendo del mecanismo y sistemas de seguridad, un ascensor ubicado en la vía pública debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La cabina, de planta rectangular tendrá como mínimo 1,40 m. de fondo y 1,10 m. de anchura y en los paramentos verticales se instalarán pasamanos de 5 cm. de diámetro entre 80 y 90 cm. del suelo.

b) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, tendrán un ancho mínimo de 80 cm y su apertura contará con indicador acústico. Contarán con dispositivos de paralización de cierre mediante célula fotoeléctrica o dispositivo de alta sensibilidad. Su tiempo de apertura será suficiente para permitir el acceso y salida de personas con movilidad reducida.

c) La botonera estará situada en uno de los paramentos laterales y a una altura comprendida entre 50 cm. y 1,20 m. del suelo. Los botones, que no serán de contacto y sobresaldrán del plano del fondo, tendrán numeración doble, normal y en relieve, Braille. Los botones de alarma y parada destacarán de los demás por su color y tamaño.

d) Se colocarán, en el interior y en el exterior, indicadores acústicos de llegada y de sentido de desplazamiento. En las jambas se colocará el número de la planta en Braille y con caracteres arábigos en relieve.

e) Suelo no deslizante, sin alfombras o similares sueltas y enrasado con el embarque. Se admite una diferencia de 1 cm. en la nivelación.

d) Frente a la cabina existirá un espacio de 1,50 m. para desembarque o embarque de personas en silla de ruedas.

e) La separación máxima de la cabina con las puertas exteriores en los descansillos será de 2 cm.

6.2.- La utilización de otros equipos elevadores como plataformas verticales, plataformas salvaescaleras, sillas salvaescaleras y grúas cenitales será excepcional y dichos elementos deberán garantizar mediante estudio pormenorizado su adecuación a los fines pretendidos, así como su seguridad y utilidad.

U.2) CONDICIONES DE LAS ESCALERAS EN VÍAS PÚBLICAS

Pese a que las escaleras no se puedan considerar parte de un itinerario accesible, especialmente a efectos de personas en sillas de ruedas, son más adecuadas que las rampas para otro tipo de personas con movilidad reducida. Por ello, siempre que sea posible, se instalarán escaleras junto a dichas rampas.

7.- ESCALERAS EN VÍAS PÚBLICAS

Las escaleras en vías públicas, tanto si son alternativas a rampas en itinerarios accesibles como si forman parte de itinerarios no accesibles, cumplirán las siguientes condiciones:

7.1.- El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: Directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimento y pasamanos.

7.2.- Las especificaciones concretas de diseño y trazado de las escaleras serán:

a) Las escaleras serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 cm. medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 cm. de su borde interior, en el cual la huella no será inferior a 25 cm. Las contrahuellas o tabicas no serán superiores a 17,5 cm., ni inferiores a 15 cm. Se mantendrán la proporción $63\text{cm} < 2t + h < 65\text{cm}$.

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas ni las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 m.

e) La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica. Se deberá destacar por igual el bordillo de todos los escalones mediante una banda visualmente contrastada.

f) Se dotarán de pasamanos a ambos lados, en alturas comprendidas entre 0,90 y 1,05 m. cuidando que el grosor y la distancia a la pared de adosamiento, en caso de que exista, permita un fácil y seguro asimiento también a las personas con dificultades de manipulación. Estos pasamanos, que no podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera, deberán ser continuos y prolongarse, como mínimo 30 cm. más allá del principio y del final de las mismas, debiendo estar rematados hacia dentro o hacia abajo para eliminar riesgos. Es aconsejable colocar un segundo pasamanos a una altura comprendida entre 0,70 y 0,75 m., que será obligatorio en escaleras de más de 10 peldaños.

g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o ante-

pechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas en el apartado anterior.

h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada diez peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 m. Cuando en ellos no se modifique la línea de marcha y su longitud sea de 2,40 o más metros, incorporarán bandas de señalización con las características de la Figura 11.

i) Al comienzo y al final de las escaleras, entendiéndose por tales dos o más peldaños, se dispondrá una banda de 0,80 m. de anchura de pavimento, de diferente textura y color.

7.3.- Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón o dos, debiendo ser sustituidos por una rampa con las características indicadas en el artículo 6 de esta Ordenanza. Para considerarse escalera deben contar con un mínimo de tres peldaños.

8.3) CONDICIONES DE LOS ITINERARIOS MIXTOS ACCESIBLES

8.- ITINERARIOS MIXTOS ACCESIBLES.

El diseño y trazado de los itinerarios públicos mixtos válidos para peatones y vehículos deberá cumplir las siguientes exigencias técnicas:

a) La anchura mínima del itinerario en toda su longitud debe ser de 3,50 m, permitiéndose zonas de estrechamiento puntual de 3,00 m.

b) La altura libre de obstáculos a lo largo del recorrido debe ser de 2,20 m.

c) No debe haber escaleras, ni peldaños aislados, ni cualquier otra interrupción brusca del itinerario.

d) Las condiciones de pendientes se adecuarán al artículo 1 de este anexo.

e) Los pavimentos, todos los elementos comunes de urbanización y el mobiliario urbano integrado en el itinerario deben cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en esta ordenanza para itinerarios peatonales en el artículo 1.

U.4) CONDICIONES DE LOS PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES.

9.- PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS LIBRES.

9.1.- Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos para que se consideren Accesibles deben adaptarse, en general, a los criterios señalados en los artículos precedentes para itinerarios peatonales.

9.2.- Si se utiliza como pavimento la tierra compactada, ésta tendrá una compactación no inferior al 90 % Proctor Modificado.

9.3.- Las zonas ajardinadas y los setos estarán siempre delimitados por un bordillo de 5 cm. de altura mínima o por un cambio de textura del pavimento que permita a las personas con visibilidad reducida localizarlos. Se prohíben las delimitaciones con cables, cuerdas o similares.

9.4.- Los bolardos o mojones que se coloquen para impedir el paso de vehículos a parques, jardines y espacios libres públicos deberán ser de un solo fuste y visibles, tanto por su volumen como por su contraste de color con el entorno; su altura mínima será de 70 cm y su diámetro mínimo de 15 cm. La separación mínima entre ellos será de 1,50 m y deben instalarse alineados.

9.5.- En los espacios libres públicos y, en su caso, en los parques y jardines, se instalarán barandillas de 80 cm. de altura mínima y adecuado diseño para evitar riesgos y proteger especialmente al peatón cuando sea aconsejable debido a la complejidad estructural del espacio, volumen de tráfico de vehículos o circunstancia particular. Cualquier barandilla presentará contraste con el entorno y contará con una barra, zócalo o guía inferior situados a nivel del suelo o a una altura máxima de 25 cm, recubriendo su hueco interior mediante elementos de fácil detección y no escalables.

U.5) CONDICIONES DE LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS PARA MINUSVÁLIDOS

10.- APARCAMIENTOS PÚBLICOS PARA MINUSVÁLIDOS.

10.1.- Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales y contarán con ascensor adaptado o rampas, según los casos, en todos los aparcamientos subterráneos.

10.2.- Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento.

10.3.- Área de plaza es el espacio que requiere el vehículo al detenerse y tendrá unas dimensiones mínimas de 4,50 metros de largo por 2,20 metros de ancho cuando estén dispuestas en batería, y de 5,00 de largo por 2,00 metros cuando estén dispuestas en línea. Se señalará el perímetro en el suelo mediante banda de color contrastado, se incorporará el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y contará con una se al vertical con el mismo símbolo en lugar visible, que no represente obstáculo.

10.4.- Área de acercamiento es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida al vehículo destinado a transportar personas con discapacidad y movilidad reducida, así como el espacio necesario para acceder a su parte trasera. Una misma área de acercamiento podrá ser compartida por dos plazas de estacionamiento. Deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser contigua a uno de los lados mayores del área de plaza, debiendo estar libre de obstáculos.

b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,20 metros de ancho.

c) El área de acercamiento lateral deberá situarse al mismo nivel que el área de plaza.

d) El desnivel entre el área de acercamiento y el itinerario personal, si los hubiera, se salvará mediante un vado que reúna las condiciones establecidas anteriormente.

e) El área de acercamiento deberá estar grafiada con bandas de color contrastado de anchura entre 0,50 y 0,60 metros separadas a distancias igual a este ancho de banda y con ángulo igual o cercano a los 45° al lado mayor. Esta condición no será exigible en las zonas de la acera comprendidas en el área de acercamiento.

U.6) CONDICIONES DE LAS SEÑALES, MOBILIARIO Y ARBOLADO.

11.- SEÑALES VERTICALES.

Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:

a) Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 1 m.

b) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,20 m.

c) No se establecerán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones .

d) En los pasos de peatones con semáforos manuales el pulsador para accionar el cambio de luz deberá situarse a una altura comprendida entre 0,90 m y 1,20 m.

e) Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos homologados accionables a distancia , que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias cuando se abra el paso a los viandantes , que facilite la orientación y decisión segura de cruce a las personas con dificultades visuales.

12.- ELEMENTOS URBANOS DIVERSOS.

12.1.- La construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas o estructuras de quioscos o similares que interfieran un espacio o itinerario peatonal tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizará evitando que se constituyan en obstáculos. No estando permitida la construcción de salientes superior a 15 cm. sobre las alineaciones de fachadas, a alturas inferiores a 2,20 m. que invadan la B.L.P.

12.2.- Los aparatos y diales de teléfono estarán situados a una altura mínima de 90 cm. y máxima de 1,20 m. Estos teléfonos reunirán las condiciones necesarias y potenciarán , en lo posible las adaptaciones para la utilización por parte de las personas con dificultades auditivas.

12.3.- Las bocas de las papeleras no podrán estar a una altura superior a los 0,90 m.

12.4.- Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 0,90 m. Iguales prescripciones deberán seguirse respecto de las máquinas expen-

dedoras , en lo que se refiere a las ranuras de introducción de fichas , tarjetas o monedas, así como las de expedición.

12.5.- En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos con un ancho mínimo de 0,80 m.

12.6.- Se señalarán mediante franjas de pavimento de textura y color diferentes y de 0,80 m. de ancho .Todos los elementos del mobiliario urbano que interfieran u ocupen un espacio o itinerario peatonal.

12.7.- Los quioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

12.8.- Se procurará que los bancos sean cómodos y adecuados para todo tipo de personas conteniendo respaldo y reposabrazos en sus extremos. Se colocarán en la B.E. o espacios libres fuera de los recorridos peatonales próximos a ellos.

12.9.- Los elementos ornamentales tales como estatuas, jardineras, etc., se aconseja colocarlos sobre un círculo de pavimento especial formado por losetas con distinto grafismo, textura o material que indiquen al tacto su presencia.

El radio de dicho círculo tendrá la dimensión de la proyección en planta del punto que más sobresalga más .

13.- ÁRBOLES, SETOS Y JARDINERÍA.

El crecimiento de arbolado de las vías peatonales estará controlado a fin de evitar un crecimiento desordenado de sus ramas. Se podarán periódicamente todas las ramas que estén por debajo de los 2,20 m.

Se evitará la inclinación de los árboles, poniendo guías o tutores cuando se observe cualquier salida de la vertical del tronco.

14.- QUIOSCOS, TERRAZAS Y SIMILARES.

14.1 Para la autorización de quioscos, terrazas y similares se comprobará que, una vez colocados, los tránsitos restantes cumplen las condiciones de itinerario peatonal accesible indicadas en el Apartado U.1 de este Anexo, descontados alcorques u otro mobiliario urbano.

En el caso de Quioscos se restará al ancho total 1,20 m como espacio ocupado por los usuarios para calcular el ancho libre peatonal.

En el caso de Terrazas se contemplará el máximo desarrollo de las sillas en su utilización para calcular el mismo.

14.2 El pie y vuelo de toldos y sombrillas quedará dentro de la zona de terraza, así como mamparas, jardineras, etc, que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

Los quioscos no presentarán ningún obstáculo a menos de 2,20 m de altura.

14.3 No se colocarán carteles, productos u otros elementos fuera del edificio del quiosco ni en las terrazas.

U.7) CONDICIONES DE LAS OBRAS

EN LA VÍA PÚBLICA

15.- PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS Y MEDIOS AUXILIARES.

15.1 Las especificaciones técnicas de protección y señalización serán las siguientes:

a) La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calcatas, etc y separadas de ellas al menos 0,50 m. En ningún caso se permitirá la sustitución de las vallas por cuerdas, cintas, cables o similares.

b) Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.

c) Las vallas estarán dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos, en todas sus caras, manteniéndose encendidas las veinticuatro horas del día.

d) Cuando con motivo de las obras, se instalen andamios, deberá garantizarse a los viandantes un tráfico correcto libre de obstáculos, cuya anchura mínima será como regla general, no inferior a 1 m.

e) En caso de autorizarse la ocupación de la acera, deberá dejarse en la misma un paso libre de obstáculos para los peatones, debidamente protegido, de 1 m de ancho, en continuidad con la acera próxima, protegido, señalizado, con suelo antideslizante y al mismo nivel.

f) Cuando, por la naturaleza y ubicación de las obras sea necesario cruzar zanjas, etc., se dispondrán planchas adosadas convenientemente, con una anchura mínima de 1 m.

15.2. Existen acciones encaminadas a dar respuesta a situaciones de urgencia, emergencia o con motivo del propio trabajo en sí, y que conllevan la ocupación ocasional y localizada de aceras. Estas situaciones pueden estar originadas por distintas acciones como mantenimiento del alumbrado público, poda de árboles, mudanza de enseres de un inmueble, colocación en las farolas de banderolas publicitarias, etc.

Debido a la corta duración de estas acciones, frecuentemente se realizan sin tener en cuenta las alteraciones que provocan en el entorno de las personas, debiéndose adoptar una serie de medidas para evitarlo.

En el caso de que los medios utilizados para la realización de los trabajos ocupen una parte de la acera o zona de paso peatonal, se protegerá el inicio y final de la zona ocupada con vallas estables con altura mínima de 90 cm. y con bases de apoyo que no invadan el itinerario peatonal, de color que contraste con el entorno cercano para que sean fácilmente identificables por aquellas personas de visión reducida. Dispondrán de señalización luminosa de destellos, pudiéndose unir entre ellas mediante bandas de protección de color rojo y blanco, acordonando la zona.

15.3 No se permitirán elementos de vallado o andamiaje cuyos pies de apoyo sobresalgan más de 5 cm del plano de la valla o espacio protegido.

ANEXO 2: EDIFICACION

E.1) CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE COMUNICACION HORIZONTAL O INCLINADA.

1.- ACCESO DESDE EL ESPACIO EXTERIOR.

El acceso desde el espacio exterior será accesible si:

1.1.- No existe ningún tipo de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad.

1.2.- El hueco de paso libre tiene un ancho igual o superior a 90 cm.

1.3.- a) No existen desniveles o

b) son inferiores a 12 cm, salvados mediante un plano inclinado con una pendiente inferior al 60% o

c) son superiores a 12 cm salvados con una rampa con las condiciones indicadas en el artículo 4 del presente Anexo.

1.4.- Los pavimentos son antideslizantes tanto en seco como en húmedo.

2.- VESTIBULOS Y PASILLOS.

2.1.- Los vestíbulos serán planos y contarán con unas dimensiones tales que:

a) puedan inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 m de diámetro con las puertas cerradas.

b) cuenten con un espacio de 120x80cm no barrido por las puertas.

2.2.- Los pasillos serán planos o contarán con pendientes inferiores a las indicadas para rampas en el artículo 4 de este anexo. En este caso se señalará el inicio y final de la rampa.

2.3.- La anchura libre de los pasillos será:

a) superior a 1,20 m. en locales públicos y pasillos de zonas comunes de viviendas.

b) superior a 95 cm en interior de viviendas

c) cada 15 m de longitud como máximo existirá un ensanchamiento en el que se pueda inscribir un círculo de 150 cm de diámetro.

Estos anchos estarán libres de obstáculos o estrechamientos puntuales por pilares, bajantes, etc.

2.4.- El nivel mínimo de luminosidad de vestíbulos y pasillos será de 250 lux en locales de uso público y de 150 lux en espacios comunes de viviendas.

2.5.- Deberá existir contraste visual entre suelo y pared. Asimismo las marcas, puertas, interruptores y similares deberán contrastar visualmente con el fondo en que se encuentran.

2.6.- No existirán obstáculos fijos a menos de 2,20 m de altura.

2.7.- Los felpudos estarán empotrados y fijados en el suelo en toda su extensión.

2.8.- Los elementos de mobiliario, extintores, etc se situarán empotrados en la pared. Si no invaden el ancho obligatorio se podrán situar en una de las

paredes de los pasillos, dejando totalmente libre la contraria.

2.9.- Las puertas que abran hacia los pasillos no invadirán éstos más de 15 cm salvo que el ancho libre restante sea superior al indicado en el artículo 2.3.

3.- HUECOS DE PASO.

3.1.- La anchura mínima de todos los huecos de paso en itinerarios accesibles será de 80 cm.

3.2.- Salvo en interior de viviendas existirá, a ambos lados de las puertas, un espacio libre horizontal de 1,20 m de profundidad, no barrido por las hojas de la puerta.

3.3.- Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras u otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, así como puertas giratorias, se dispondrán de huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos de este artículo.

3.4.- Las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento y contará con una banda indicativa a una altura entre 60 y 120 cm.

3.5.- Las puertas automáticas de cierre abatible contarán con un dispositivo de minoración de velocidad.

3.6.- Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad y estar dotadas de dos bandas señalizadoras a 100 y 160 cm.

3.7.- Entre las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrá un espacio en que se pueda inscribir un círculo de 150 cm.

3.8.- Las puertas de salida de emergencia dejarán un paso libre de una anchura igual o superior a 90 cm y se abrirán con mecanismos de simple presión.

3.9.- Las puertas contarán con picaportes o tiradores adaptados, no permitiéndose pomos.

4.- RAMPAS EN INTERIOR DE EDIFICIOS

4.1.- Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.

4.2.- Su anchura libre mínima será de 1,20 m.

4.3.- El pavimento será antideslizante, debiendo señalizarse con diferente textura y color el inicio y final de las mismas.

4.4.- Su pendiente longitudinal máxima será del 12 % en recorridos iguales o inferiores a 3 m. , del 10 % en recorridos hasta un límite de 6 m. y del 8% en longitudes superiores hasta 12 m. Si la longitud del tramo es superior se harán distintos tramos en zigzag hasta alcanzar la longitud real o mesetas planas de 150 cm de fondo mínimo. La pendiente máxima transversal será del 2 % .

4.5.- Deberán dotarse, a ambos lados, de doble pasamanos a 70-75 y 95-105 cm de altura. Sus condiciones de grosor y distancia a paramentos facilitará un cómodo y seguro asimiento.

4.6.- Los tramos en rampa que no estén cerrados lateralmente por muros contarán con barandillas o antepechos de iguales características a las señaladas en el artículo 6 de este anexo.

4.7.- Al comienzo y al final de la rampa se dispondrá una banda señalizadora de 0,80 m. de anchura de pavimento, de diferente textura y color.

.2) CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS DE COMUNICACION VERTICAL.

5.- ASCENSORES.

1.- Al ser elementos de comunicación vertical, los ascensores estarán agrupados con los otros elementos destinados al mismo fin y se relacionarán perpendicular o paralelamente con los espacios próximos, vestíbulos o pasillos.

2.- Los ascensores ubicados en edificios deben cumplir los siguientes requisitos:

a) La cabina , de planta rectangular tendrá como mínimo 1,20 m. de fondo y 0.90 m. de anchura, con una superficie superior a 1,20 m². En sus paramentos verticales se instalarán pasamanos de 5 cm. de diámetro entre 80 y 90 cm. del suelo.

b) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, tendrán un ancho mínimo de 80 cm y su apertura contará con indicador acústico. Contarán con dispositivos de paralización de cierre mediante célula fotoeléctrica o dispositivo de alta sensibilidad. Su tiempo de apertura será suficiente para permitir el acceso y salida de personas con movilidad reducida.

c) La botonera estará situada en uno de los paramentos laterales y a una altura comprendida entre 50 cm. y 1,20 m. del suelo. Los botones, que no serán de contacto y sobresaldrán del plano del fondo, tendrán numeración doble, normal y en

relieve, Braille. Los botones de alarma y parada destacarán de los demás por su color y tamaño.

d) Se colocarán, en el interior y en el exterior, indicadores acústicos de llegada y de sentido de desplazamiento. En las jambas se colocará el número de la planta en Braille y con caracteres arábigos en relieve.

e) Suelo no deslizante, sin alfombras o similares sueltas y enrasado con el embarque. Se admite una diferencia de 1,5 cm. en la nivelación.

f) Frente a la cabina existirá un espacio de 1,50 m. en espacios públicos y de 1,30 m. en viviendas.

g) La separación máxima de la cabina con las puertas exteriores en los descansillos será de 2 cm.

6.- ESCALERAS.

6.1.- Las escaleras accesibles en edificación, entendiéndose por tales las que presentan tres o más peldaños, deberán contar con las siguientes condiciones:

a) Serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Las huellas:

- tendrán unas dimensiones no inferiores a 28 cm. ni superiores a 32 cm, medidas en proyección horizontal. En escaleras curvas, dicha dimensión se medirá a 40 cm de la barandilla interior, debiendo ser su ámbito mínimo de 120 cm sin contar barandillas, pero sí pasamanos.

- no contarán con resaltes superiores a 1 cm sobre la tabica. Se construirán con materiales que eviten el deslizamiento.

c) Las contrahuellas o tabicas

- no serán superiores a 18 cm. ni inferiores a 16 cm.

- serán de color contrastado respecto a la huella.

- mantendrán con la huella una proporción $63 \text{ cm} < 2t+h < 65 \text{ cm}$.

d) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas. Si se permiten las escaleras en tres tramos aunque uno de ellos sea de solo dos peldaños.

e) El ancho libre, sin contar barandillas pero si pasamanos, no será inferior a 110 cm en locales de

uso público y 100 cm en espacios comunes de viviendas. Dicho ancho se conservará en los cambios de dirección o mesetas.

f) El número mínimo de peldaños por tramo será de 3 y el máximo será de 12, debiendo contarse con descansillos intermedios con una longitud mínima a 110 cm.

En escaleras curvas se permitirá un máximo de 16 escalones sin descansillos, siempre que el edificio cuente con ascensor.

g) Entre el último peldaño y las puertas de viviendas o locales existirán, al menos, 25 cm.

h) Se cuidará la iluminación de la escalera manteniéndola o elevándola respecto al entorno.

i) Contarán con pasamanos en ambos lados, continuos, con las siguientes características:

- en escaleras de locales de uso público serán dobles, entre 70 y 75 cm y 95-105 cm, medido en el borde del peldaño.

- en escaleras de viviendas podrán ser simples entre 95 y 105 cm,

j) Los laterales no protegidos con muretes contarán con barandillas cuyos huecos en horizontal no serán superiores a 12cm, su altura no inferior a 100 cm y no faciliten repar.

7.- ESCALERAS MECANICAS.

Las escaleras mecánicas para personas con movilidad reducida deberán contar con las siguientes características:

a) Deberán tener una luz libre de 1m.

b) El número de peldaños enrasados a la entrada y a la salida de las mismas conseguirá un plano de 200 cm.

c) La velocidad no será superior a 0,60 m/s y dispondrá de ralentizador de velocidad de entrada y salida de 5 s.

8.- TAPICES RODANTES.

Los tapices rodantes para personas con movilidad reducida deberán contar con las siguientes características:

a) Deberán tener una luz libre de 1m

b) El plano de acuerdo con la horizontal a la entrada y a la salida de las mismas será de 150 cm o superior.

c) cuando sean inclinados cumplirán las condiciones de rampas indicadas anteriormente.

9.- APARATOS ELEVADORES ESPECIALES.

Las Plataformas Verticales, Plataformas Salvaescaleras, Sillas Salvaescaleras, Grúas Cenitales y otros aparatos elevadores especiales que, de forma excepcional y fundamentalmente en obras de reforma o rehabilitación, se autorizaran, contarán con las condiciones expuestas en la Guía Técnica de Accesibilidad en la Edificación 2001, Editada por los Ministerios de Fomento y de Trabajo y Asuntos Sociales o posteriores que la sustituyan.

E.3) CONDICIONES DE DISTINTOS ESPACIOS.

10.- INTERIORES DE VIVIENDAS ADAPTADAS

El interior de las viviendas para personas con movilidad reducida permanente deberá reunir tanto las condiciones técnicas establecidas en la Orden de 3 de marzo de 1980 del Ministerio de Obras Públicas como las siguientes:

10.1.- Todas las puertas de acceso e interiores de vivienda tendrán anchura libre superior a 80 cm. y altura libre superior a 200 cm. Las puertas podrán abrirse y maniobrarse con una sola mano. En los cuartos de baño las puertas abrirán hacia fuera o serán correderas. Las manillas de las puertas se accionarán por mecanismos de presión o de palanca.

10.2.- Los pasillos en línea recta no serán inferiores a 105 cm de anchura, debiéndose ensanchar a 120 cm en los cambios de dirección y frente a las puertas que no sea perpendiculares al sentido de avance.

Contará con vestíbulo-recibidor, donde podrá inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro libre de todo obstáculo.

10.3.- La cocina se ajustará a los siguientes parámetros:

a) Frente a la puerta se dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro.

b) Deberá poder inscribirse frente al fregadero un círculo de 1,50 m de diámetro libre de todo

obstáculo. Se admitirá que, para cumplir este requisito, se considere hueco el espacio inferior.

c) La distancia libre de paso entre dos elementos de mobiliario no será inferior a 0,80 m.

10.4.- Al menos en uno de los dormitorios y en la estancia principal se cumplirá lo siguiente:

a) Podrá inscribirse frente a la puerta de acceso y junto a un lado de la cama un círculo de 1,50 m de diámetro libre de todo obstáculo.

b) La distancia mínima entre dos obstáculos entre los que deba circular, sean elementos constructivos o mobiliario será de 0,80 m.

c) los elementos de mobiliario dispondrán, a lo largo de los frentes que deban ser accesibles, de una franja de espacio libre de una anchura igual o superior a 0,80 m.

10.5.- Al menos uno de los cuartos de baño cumplirá las siguientes condiciones:

a) Dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios.

b) Será posible acceder frontalmente al lavabo y lateralmente a la bañera o ducha y al inodoro, disponiendo se un espacio libre de una anchura mínima de 0,80 m.

c) La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por persona con dificultad motora en miembros superiores.

d) Los grifos serán fácilmente manipulables, preferiblemente de presión o palanca, no permitiéndose las de pomo redondo.

e) La solería será antideslizante.

10.6.- Todos los accesorios y mecanismos eléctricos y audiovisuales (llaves de paso, interruptores, cuadros generales, portero automático, etc.) se colocarán a una altura no superior a 1,20 m. ni inferior a 0,80 m.

10.7.- Cuando la cocina y cuartos de baño estén dotados de equipamiento éste se adaptará a las necesidades del usuario con discapacidad física respecto a la altura de uso de los aparatos y mobiliario, contando además con elementos espe-cíficos de ayuda para su movilidad.

11.- ASEOS PUBLICOS

Los aseos públicos adaptados al uso por personas con movilidad reducida permanente cumplirá las siguientes condiciones:

11.1.- Dispondrán de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios, sin ocupar el barrido de la puerta en caso de ser abatible.

11.2.- Será posible acceder frontalmente al lavabo por lo que no existirán obstáculos en su parte inferior. No tendrá pedestal.

11.3.- Deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo se un espacio libre de una anchura mínima de 0,80 m.

11.4.- El inodoro deberá estar provisto de dos barras abatibles de 50 cm de longitud y situadas a 75 cm de altura, al objeto de que sirvan para apoyarse a personas con problemas de equilibrio

11.5.- La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por persona con dificultad motora en miembros superiores.

11.6.- Los grifos serán fácilmente manipulables, preferiblemente de presión o palanca, no permitiéndose las de pomo redondo.

11.7.- Las jaboneras, toalleros, secadores y otros accesorio, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 y 100 cm. El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 80 cm.

11.8.-La solería será antideslizante.

11.9.- En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, éste deberá ser de seguridad. Deberán contar con dos bandas señalizadoras horizontales de marcado contraste, a 100 y 160 cm.

12.- VESTUARIOS Y DUCHAS

Los vestuarios públicos adaptados al uso por personas con movilidad reducida permanente cumplirá las siguientes condiciones:

12.1.- Dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro, sin ocupar el barrido de la puerta en caso de ser abatible.

12.2.- Contará con asiento adosado a la pared de 70 cm de longitud, 45 cm de altura y 40 cm de

fondo. Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 y 120 cm de altura. Las perchas y duchas entre 120 y 140 cm de altura.

12.3.- El recinto de ducha contará con unas dimensiones de 180x120 cm. Sin presentar ningún resalto en el suelo ni en su acceso. Los accesorios estarán entre 80 y 120 cm de altura.

12.4.- En vestuario y ducha se dispondrán barras metálicas horizontales a 75 cm de altura, al objeto de que sirvan para apoyarse a personas con problemas de equilibrio.

12.5.- Las puertas de acceso a vestuarios y duchas de minusválidos abrirán hacia fuera o serán de vaivén sin que, en este segundo caso, entorpezcan la movilidad interior. Los picaportes y condenas serán adaptados.

12.6.- La solería será antideslizante.

13.- APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

13.1.- Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales.

13.2.- Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y se compondrán de un área de plaza y un área de acercamiento.

13.3.- Área de plaza es el espacio que requiere el vehículo al detenerse y tendrá unas dimensiones mínimas de 4,50 metros de largo por 2,20 metros de ancho cuando estén dispuestas en batería, y de 2,00 metros cuando estén dispuestas en línea. Se señalará el perímetro en el suelo mediante banda de color contrastado, se incorporará el símbolo internacional de accesibilidad en el suelo y contará con una se al vertical con el mismo símbolo en lugar visible, que no represente obstáculo.

13.4.- Área de acercamiento es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida al vehículo destinado a transportar personas con discapacidad y movilidad reducida, así como el espacio necesario para acceder a su parte trasera. Una misma área de acercamiento podrá ser compartida por dos plazas de estacionamiento. Deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser contigua a uno de los lados mayores del área de plaza, debiendo estar libre de obstáculos.

b) Poseer unas dimensiones mínimas de 1,20 metros de ancho.

c) El área de acercamiento lateral deberá situarse al mismo nivel que el área de plaza.

E.4) CONDICIONES DEL MOBILIARIO.

14.- MOSTRADORES Y VENTANILLAS

Los mostradores y ventanillas de atención e información al público se considerarán adaptados a personas con movilidad reducida si están a una altura máxima de 110 cm y

cuentan con un tramo de mas de 100 cm de longitud que carezca de obstáculos en su parte inferior con una altura entre 70 y 80 cm.

CONSEJERÍA DE HACIENDA,
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
VICECONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
SERVICIO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
TRIBUTARIA
EDICTO

1186.- No habiéndose podido practicar directamente la notificación a Doña Amelia Fernández Vázquez, se notifica el Acuerdo de Derivación de Responsabilidad Subsidiaria que se transcribirá, mediante el presente Edicto, que se hará público en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y otros lugares reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995 de 24 de marzo y artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, sirviendo de requerimiento en forma, para que en el plazo de ocho días desde su publicación en el citado Boletín Oficial, comparezca por sí o mediante representante en el expediente, con la advertencia de que transcurrido estos días y de no personarse el interesado, se dará por notificado con arreglo a los plazos establecidos en el mencionado Reglamento General de Recaudación.

EXPEDIENTE DERIVACIÓN: 34250

NOTIFICACION ACUERDO DE DERIVACION
DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA A LOS

ADMINISTRADORES DE LAS PERSONAS JURIDICAS. (ART. 40 LGT).

Por la presente le comunico que la Viceconsejera de Contratación, de esta Ciudad Autónoma de Melilla, en fecha 12 de mayo de 2004, ha dictado una resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

En el expediente ejecutivo de apremio administrativo seguido contra la entidad deudora Sociedad Cooperativa Infanta Elena, se declaró la insolvencia de la misma y, previo los trámites oportunos se procedió por el Servicio de Recaudación Municipal a la incoación de un expediente de Responsabilidad subsidiaria de determinados débitos a los miembros del Consejo Rector de la misma, al amparo de lo establecido en el párrafo primero del Art. 40.1 de la Ley General Tributaria.

Acreditada la previa audiencia al interesado, o interesados en su caso, en el expediente y la concurrencia de las circunstancias necesarias para acordar la derivación de responsabilidad del administrador que figura en la sociedad.

Visto el informe preceptivo emitido por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma, el 3 de noviembre de 2003.

Visto el informe emitido por el Servicio de Recaudación de la Ciudad Autónoma, de fecha 12 de mayo de 2004, cuyos fundamentos de hecho y de derecho son los siguientes:

Examinado el expediente ejecutivo de apremio administrativo de referencia, y comprobada la situación de la Sociedad Cooperativa mediante Certificación del Registro de Sociedades Cooperativas (MAP Delegación de Gobierno de Melilla- Area Funcional de Trabajo) expedida el 9 de febrero de 2004, todo ello encaminado a recaudar las deudas que mantiene con esta entidad.

Comprobado en el curso del procedimiento de apremio la insolvencia del deudor principal, se procedió a la declaración de fallido con fecha 18 de febrero de 2003, siguiendo para ello los trámites del procedimiento ejecutivo, investigación patrimonial, embargo de cuentas corrientes,..., todo ello según las normas del Título III del D 1684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y los artículos 133 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad y de las normas concordantes.

Puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Rector la iniciación del procedimiento de derivación de la acción administrativa de cobro como responsables subsidiarios del deudor principal, en los términos previstos en los artículos 37 y 40 de la Ley general Tributaria, artículos 42, 45 y 46 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Visto el informe evacuado por los Servicios jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 4 de noviembre de 2003.

Resueltas las alegaciones presentadas por los miembros del Consejo Rector en relación con la iniciación del procedimiento de derivación de responsabilidad de la acción administrativa del cobro, con desestimación de las mismas.

De conformidad con la previsión reconocida por el artículo 37.1 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la ley 25/1995 de Modificación Parcial, la ley podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales a otras personas solidaria o subsidiariamente, añadiendo la misma norma, en su apartado 2, que salvo precepto legal expreso, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Por su parte el artículo 40.1 del mismo texto legal manifiesta que Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones

En desarrollo de lo anterior, el artículo 14 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, regula los requisitos y procedimiento establecido para que esta extensión se produzca de forma efectiva, así, prescribe que en los supuestos previstos por las leyes, los responsables solidarios si los hubiere, de acuerdo con el artículo 163 R.G.R. y existencia de acto administrativo de derivación de responsabilidad, que contenga la totalidad de

los elementos esenciales de liquidación, los medios de impugnación y la forma de satisfacer la cantidad exigida. Esta responsabilidad se extenderá a la deuda inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en periodo voluntario, no alcanzando a las sanciones pecuniarias impuestas salvo cuando aquella resulte de la participación del responsable en una infracción tributaria.

Para la responsabilidad de los miembros del Consejo Rector se acredita la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Existencia de una obligación tributaria pendiente de satisfacer a cargo de la Sociedad Cooperativa Infanta Elena, sin que hayan pasado cuatro años desde la declaración de fallidos del deudor principal y responsables solidarios.

Todo ello se acredita en el expediente ejecutivo por deudas de IPSI primera transmisión.

b) Existencia de una infracción tributaria grave tipificada en el art. 79 a) al dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria.

Así, la normativa reguladora del IPSI, especialmente los artículos 27 y 29 de la Ordenanza reguladora, establece para la primera transmisión de inmuebles la gestión por la modalidad de declaración-liquidación y pago, debiendo los sujetos pasivos por primera transmisión de bienes inmuebles presentar declaración-liquidación (modelo 413) y realizar el ingreso, durante los treinta días naturales siguientes al devengo de la operación (fecha de la escritura pública de compraventa).

c) Existencia de una actuación negligente del Consejo Rector de la Sociedad Cooperativa al no haber realizado los miembros del Consejo Rector los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a la presentación y pago de la autoliquidación relativa al IPSI primera transmisión, consintiendo el incumplimiento por quienes de ellos dependan, adoptando acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

El expediente de derivación de responsabilidad se dirige contra los miembros del Consejo Rector bajo cuyo mandato se produjo la infracción tributaria; Así la Ley de Cooperativas en conexión con la normativa tributaria regulan la responsabilidad del Consejo Rector por actos u omisiones contrarios a

la Ley (Ley General Tributaria Art. 79). En éste sentido reiterar que la falta de declaración-liquidación e ingreso de un Impuesto se considera por la Ley General Tributaria como una infracción tributaria grave, y por ende la comisión de dicha infracción ha de considerarse una negligencia grave, máxime cuando en las escrituras públicas que documentan las operaciones gravadas por el IPSI (y que no han sido objeto de declaración-liquidación y pago) se confiesa haber recibido de los cooperativistas el importe correspondiente a dicho Impuesto, sin que se le haya dado el destino preceptivo.

Asimismo, destacar que el referido artículo 40.1 de la Ley General Tributaria, establece la responsabilidad subsidiaria de los administradores no solo por una conducta activa, adoptando acuerdos que hicieran posibles tales infracciones, sino también por una conducta pasiva, no realizando los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, o consintiendo el incumplimiento.

La jurisprudencia considera aplicable el referido artículo 40 de la Ley General Tributaria a los miembros del Consejo Rector de sociedades cooperativas (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Comunidad Valenciana núm. 315/2003 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 20 marzo), dado que de la lectura de la norma legal se deduce que la responsabilidad subsidiaria recae en los administradores de personas jurídicas, y la cooperativa es indudablemente una persona jurídica, dotada de personalidad jurídica propia, confirmando que los miembros del Consejo Rector durante al tiempo en que se produjeron los hechos imponible litigiosos, detentaban la representación y gestión de la Cooperativa deudora (a tenor de los estatutos y del Art. 36 de la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas), siéndole por tanto de plena aplicación lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley General Tributaria. ...

d) Condición de miembro del Consejo Rector de la Cooperativa en la fecha de comisión de la infracción por no haber presentado y pagado la autoliquidación relativa al IPSI primera transmisión, como se acredita mediante Certificación del Registro de Sociedades Cooperativas (MAP Delegación de Gobierno de Melilla- Area Funcional de Trabajo) expedida el 9 de febrero de 2004, según la

cual la renovación del Consejo Rector de la Cooperativa se produjo el 17 de julio de 2001, por lo que en la fecha de la infracción los referidos miembros del Consejo Rector tenían sus cargos en vigor.

e) Resulta acreditado el fallido del deudor principal, con declaración de fallido de fecha 18 de febrero de 2003, siguiendo para ello los trámites del procedimiento ejecutivo, investigación patrimonial, embargo de cuentas corrientes,..., todo ello según las normas del Título III del D 1684/1990, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y los artículos 133 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad y de las normas concordantes.

f) Y por último resulta cumplimentado en el expediente el trámite de audiencia otorgado a los responsables subsidiarios, con puesta en conocimiento a los miembros del Consejo Rector la iniciación del procedimiento de derivación de la acción administrativa de cobro como responsables subsidiarios del deudor principal, en los términos previstos en los artículos 37 y 40 de la Ley general Tributaria, artículos 42, 45 y 46 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Ciudad Autónoma de Melilla. Presentadas alegaciones por los miembros del Consejo Rector en relación con la iniciación del procedimiento de derivación de responsabilidad de la acción administrativa del cobro, fueron resueltas con desestimación de las mismas.

Por todo ello y ante la imposibilidad de hacer efectiva la deuda, procede de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo 40.1 de la Ley General Tributaria a derivar la responsabilidad subsidiaria al Consejo Rector de la citada Cooperativa Infanta Elena.

Por todo ello, se adopta la siguiente

RESOLUCION:

1º. Declarar, en virtud de lo dispuesto en el Art. 40.1 párrafo primero de la Ley General Tributaria, la responsabilidad subsidiaria de los miembros del Consejo Rector que a continuación se indican por las obligaciones tributarias pendientes a la entidad deudora, con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE EJECUTIVO: 34250

TITULAR: COOPERATIVA INFANTA ELENA

C.I.F.: F-29959582

DIRECCION: CL General Polavieja nº 46

DECLARACION DE FALLIDO: 25 de febrero de 2004.

CONCEPTOS ADEUDADOS: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su modalidad de IPSI 1ª TRANSMISIÓN

AÑOS: ejercicio 2001

IMPORTE PRINCIPAL: 46.233,81 €

Datos de los miembros del Consejo Rector:

· D. LUIS COBRERO ACERO, NIF 841053-N,
Cargo: PRESIDENTE

Domicilio:

CP: 52000, Localidad: Melilla

· D. FRANCISCO SALGADO FOCIÑOS, NIF:
10566510B, Cargo: VICEPRESIDENTE

Domicilio:

CP: 52000, Localidad: Melilla

· Dª AMELIA FERNANDEZ VÁZQUEZ, NIF:
45264314S, Cargo: TESORERA

Domicilio:

CP: 52000, Localidad: Melilla

· FRANCISCO GONZÁLEZ PARRA NIF:
45262829W, Cargo: SECRETARIO

Domicilio:

CP: 52000, Localidad: Melilla

Fecha nombramiento/aceptación del cargo: 29/
06/2000

Fecha cese del cargo: 17 DE JULIO DE 2001

2º Notificar este acuerdo a los Consejeros citados con los requisitos del Art. 14 del Reglamento General de Recaudación, debiéndose acompañar de copia de todos las liquidaciones pendientes, con sus elementos tributarios. Tal notificación deberá efectuarse por el Servicio de Recaudación, lugar donde se instruye el expediente.

Lo que le comunico, haciéndole saber:

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación Municipal (C/Antonio Falcón Melilla) en efectivo, haciendo constar deuda y número de expediente al que corresponde el pago.

PLAZOS DE INGRESO: Las deudas de notificaciones recibidas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente; las de las recibidas en la segunda quincena, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

APLAZAMIENTO: Puede solicitarse para el pago de esta deuda, en la forma señalada en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

RECARGO DE APREMIO, COSTAS DEL PROCEDIMIENTO E INTERESES DE DEMORA: Si no satisface la deuda dentro de los plazos antes indicados, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio para su cobro con el recargo correspondiente del 20%. Más las costas del procedimiento y los intereses de demora que se devenguen, con arreglo a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 100, 153 y 109 del Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS: Contra la liquidación que se le notifica puede interponer los siguientes recursos:

De reposición; ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Contencioso-Administrativo; ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de dos meses contados desde el día de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedida la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Cualquier otro recurso que estime conveniente.

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento administrativo de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstas en el artículo 177.4 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que contra la citada RESOLUCIÓN puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado Nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de la presente notificación, de conformidad con los arts. 8.1, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 20 de mayo de 2004.

El Secretario Técnico.

Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS
ANUNCIO

1187.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución número 450, de fecha 13/05/04, registrada con fecha 14/05/04, ha tenido a bien Disponer lo siguiente:

"Vista la petición formulada por ATTAIBI MOKHTAR, S.L.U., solicitando licencia de apertura por cambio de titularidad del local situado en el Paseo Marítimo, Edificio Alcor, 1, dedicado a "Cafetería Grupo 0", y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN DISPONER se abra información pública por espacio de VEINTE DIAS, a partir de su publicación en el B. O. de la Ciudad y en el tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimisino, DISPONGO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DIAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Servicio de Establecimientos".

Melilla, 14 de mayo de 2004.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS
ANUNCIO

1188.- A sus efectos, le participo que el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, por Resolución n.º 453, de fecha 13/05/04, registrada el día 14/05/04, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la petición formulada por GANADOS KEVIN SUR, S.L. solicitando licencia de APERTURA de la Nave n.º 15 del Polígono Industrial Las Margaritas, dedicada a "Almacenamiento y distribución de carnes, productos cárnicos y aves" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN RESOLVER se abra información pública por espacio de VEINTE DIAS; a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, RESUELVO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada para que, en el plazo de VEINTE DIAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimientos".

Melilla, 14 de mayo de 2004.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
SECCIÓN TÉCNICA SERVICIOS OPERATIVOS

1189.- Ante la imposibilidad de notificar por otros medios a D.^a KARIMA MOHAMED MOHAMED, domiciliada en la C/. Pedro de Valdivia núm. 7, bajo-B, notifíquese a través del Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 9/1999, de 13 de enero.

La interesada, ante este anuncio podrá presentarse en el Negociado de Servicios Operativos, a fin de ser informada, en el plazo de 7 días a partir de la publicación del presente anuncio.

Melilla, 19 de mayo de 2004.

El Secretario Técnico de Medio Ambiente.

José Ramón Antequera Sánchez.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
VICECONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

1190.- Ante la imposibilidad de notificar al interesado el escrito, con el número que se relaciona a continuación y según notificación del Servicio de Correos como "CADUCADO EN LISTA", conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 9/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

- Apellidos y Nombre: ABDELGUAHED ABDESELAM MOHAND

- NIE: 45.289.612-M

- N.º escrito: 4523

- Fecha escrito: 03/MARZO/2004

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del documento correspondiente, así como del resto del Expediente, en la Administración de Instalaciones Agroalimentarias, Antigua Ctra. del Aeropuerto s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 17 de mayo de 2004.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
VICECONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO
INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

1191.- Ante la imposibilidad de notificar al interesado el escrito, con el número que se relaciona a continuación y según notificación del Servicio de Correos como "CADUCADO EN LISTA", conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 9/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

- Apellidos yNombre: MIMOUN ADARHAD

- NIE: X3309488H

- N.º escrito: 4644

- Fecha escrito: 04/MARZO/2004

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del documento correspondiente, así como del resto del Expediente, en la Administración de Instalaciones Agroalimentarias, Antigua Ctra. del Aeropuerto s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 17 de mayo de 2004.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

TRIBUNAL DE EXAMEN

ANUNCIO

1192.- Tribunal para provisión, en propiedad de una plaza de Auxiliar de Servicios de Archivos y Biblioteca, personal laboral, Grupo E, por el sistema de Oposición Libre.

El Tribunal designado para actuar en el proceso selectivo para provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar de Servicios de Archivos y Biblioteca, personal laboral, Grupo E, por el sistema de oposición libre, reunido en el día de ayer, ha procedido a la corrección del tercer ejercicio de la fase de oposición (supuesto práctico), resultando lo siguiente:

- 1.- Doña Patricia Eugenia Contreras Navarro
6,75 puntos
- 2.- D. Fernando Cuesta Salvador 7,50 puntos
- 3.- Doña Margarita Sáez García 3,50 puntos
- 4.- Doña Juana Ma. Migallón Jiménez 5,25 puntos
- 5.- Doña M.^a del Carmen Ruiz Pérez 6,50 puntos
- 6.- D. Fernando Saruel Hernández 7,25 puntos

En consecuencia, tal y como establecen las bases de la convocatoria, superan el tercer ejercicio los aspirantes que han obtenido más de 5 puntos, por lo que tras hallar la suma total de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, ha resultado lo siguiente:

- 1.- Doña Patricia Eugenia Contreras Navarro:
6,80+7,78 + 6,75 = 21,33 puntos.

2.- D. Fernando Cuesta Salvador: 8,40 + 5,64 + 7,50 = 21,54 puntos.

3.- Doña Juana M.^a Migallón Jiménez: 8 + 7,71 + 5,25 = 20,96 puntos.

4.- Doña M.^a del Carmen Ruiz Pérez: 9 + 5 + 6,5° = 20,50 puntos.

5.- D. Fernando Saruel Hernández: 7,20 + 5,28 + 7,25 = 19,73 puntos.

Por lo tanto, a la vista de las puntuaciones obtenidas, el Tribunal para provisión, en propiedad, de una plaza de Auxiliar de Servicios de Archivos y Biblioteca, personal laboral, Grupo E, propone a D. FERNANDO CUESTA SALVADOR para ocupar dicha plaza, con una calificación final de 21,54 PUNTOS.

Melilla, 20 de mayo de 2004.

La Secretaria del Tribunal.

Gema Viñas del Castillo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

1193.- Con esta fecha S.E. el Delegado del Gobierno en Melilla ordenó lo siguiente:

ACUERDO DE INICIACIÓN

Vista la denuncia formulada por la COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL de esta Ciudad, contra D. MALIK ABDESLAM SALAH EL OUTMAN, titular del D.N.I. n.º 45.290.792-C y conforme a lo previsto en el R.D.1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente sancionador por este Centro para cuya resolución resulta competente S.E. el Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes HECHOS:

A las 13:00 horas del día 19 de enero de 2004, el arriba reseñado se hallaba en la zona de Parque Lobera, de esta Ciudad, donde le fueron incautados UNO CON SESENTA Y SEIS GRAMOS DE CANNABIS SATIVA; dicha sustancia ha sido pesada y confirmada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis n.º 52/04 de fecha 13 de Abril de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción GRAVE, prevista en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/927 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable según el art. 28.1 a) con multa de 300,51 a 30.050,60 Euros.

A tal efecto, se designa como instructora del procedimiento a D.^a M.^a DOLORES PADILLO RIVADEMAR, Jefe de Sección, quién podrá ser recusada según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y dispone de un plazo de QUINCE DIAS para formular alegaciones, así como aportar documentos o informaciones que estime convenientes.

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o interrumpir en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. n.º 12, de 14/01/99), transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado resolución y acreditado el primer intento de notificación se producirá la caducidad del procedimiento.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 y en el R.D. 1398/93, ya reseñado, se le notifica cuanto antecede, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo en el referido plazo de QUINCE DIAS, o, si las efectúa y reconoce voluntariamente su responsabilidad, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, siendo la Sanción Propuesta de 25 € (VEINTICINCO EUROS).

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que si desea hacer efectivo el importe de la sanción antes de la resolución del expediente deberá personarse en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, sita en el Edificio V Centenario, Torre Sur, 10.^a planta, presentando este Acuerdo de Iniciación, a fin de que se le expida la carta de pago correspondiente. POSTERIORMENTE DEBE-

RÁ ENTREGAR EN ESTA DELEGACIÓN DE GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O ENVIARLA POR FAX AL 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador, y reciba el documento de pago de la citada Delegación de Economía y Hacienda.

Notifíquese al Interesado.

La Instructora. M.^a Dolores Padillo Rivademar.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA SECRETARÍA GENERAL

1194.- A los efectos determinados en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D.^a MAMMAT MOHAMED ALI, y

RESULTANDO: Que la Comisaría de Policía de esta Ciudad, mediante escrito 3.017 de fecha 03/03/03 da cuenta a esta Delegación del Gobierno de la reseñada por infracción de la L.O. 8/2000, art. 54.1 b), por asentamiento ilegal de personas indocumentadas para residir en territorio nacional

RESULTANDO: Que por diligencia de fecha 26/06/03, se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno, la incoación de expediente a la reseñada cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I. n.º 45.293.399-M, y domicilio a efectos de notificaciones en calle México n.º 24, de esta Ciudad, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó a la citada la Propuesta de Incoación sobre dicho expediente, haciendo constar sus causas y la supuesta infracción, otorgándosele período para la práctica de las pruebas y alegaciones que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que la denunciada presentó en plazo legal escrito de alegaciones que por su extensión no se reproducen pero constan en el

expediente y en síntesis dice: "Que Layla Charrak es mi nieta, según consta en la copia de la partida de nacimiento que se acompaña, que viene esporádicamente a Melilla con el único y exclusivo motivo de visitar a su anciana abuela".

RESULTANDO: Que remitido dicho pliego de alegaciones a la Comisaría de Policía para su informe ésta lo emite y en síntesis dice. "Que los funcionarios actuantes se reiteran en el escrito denuncia",

RESULTANDO: Que por escrito de fecha 16/02/03 pasado, se le comunicó por la Instructora del expediente al reseñado Propuesta de Resolución haciendo constar sus causas, tipificación de la infracción, otorgándosele período para la práctica de la pruebas que estimara convenientes, teniendo a su disposición el expediente para ser examinado.

RESULTANDO: Que por la denunciada no se presentó en plazo legal, escrito de alegaciones a la citada Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 138/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y la Ley orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

CONSIDERANDO: Que la infracción se tipificó como artículo 54.1, de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, son de aplicación a los españoles que promuevan, medien o amparen la situación ilegal de extranjeros en nuestro país o faciliten el incumplimiento de cualquiera obligaciones que a éstos se señalan las disposiciones vigentes.

CONSIDERANDO: Que los hechos denunciados y no desvirtuados por la reseñada son una clara y manifiesta infracción tipificada como muy grave del artículo 55.1 c).

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de (TRESCIENTOS EUROS) 300 EUROS.

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Se le informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándole donde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Francisco Avanzini de Rojas.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA AREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1195.- Visto el Texto y las Acta de la Comisión negociación del "III Convenio Colectivo del Personal Laboral de Información Municipal Melilla, S.A.", suscrito por la parte Empresarial y por los representantes de los trabajadores.

Primero.- Que dicho Convenio suscrito por la Comisión Negociadora, fue presentado en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno el día 14 de Mayo de 2004.

Segundo.- Que en el texto articulado del Convenio no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este Área Funcional de trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real

Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA ÁREA DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla - BOME.

3º.- Ordenar se notifique este Convenio a la Comisión Negociadora del Convenio.

En Melilla, a 20 de Mayo de 2004.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD PÚBLICA INFORMACIÓN MUNICIPAL MELILLA, S.A., EN ANAGRAMA "INMUSA"

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. - ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A., en anagrama INMUSA.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO PERSONAL

1.- El presente Convenio Colectivo afectará a todo el Personal Laboral de la Sociedad Pública INMUSA.

2. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

a) El Director-Gerente

b) El personal cuya relación de servicio con la Sociedad Pública INMUSA se derive de un contrato mercantil, para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, de colaboración temporal.

c) Los profesionales cuya relación con la Sociedad Pública INMUSA se derive una minuta o presu-

puesto para la realización de una obra o servicio determinado, sin tener dichos profesionales expresamente, el carácter de personal laboral de la Sociedad Pública INMUSA.

ARTÍCULO 3. - ÁMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo que actualmente tiene constituida INMUSA, así como otros que se puedan crear en el futuro.

ARTÍCULO 4. - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.M.E.. Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2005; no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2004.

ARTÍCULO 5. - FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

1. - El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, al 30 de septiembre del 2005 a todos los efectos.

2. - La Comisión negociadora se constituirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 6. - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de los Órganos y Dirección de INMUSA, cuyas funciones podrán ser delegadas y ejercidas en los términos que le reconozcan las disposiciones vigentes aplicables al mismo, sus Estatutos y sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y sus representantes en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 40, 41 y 64 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, y lo dispuesto en la Ley Orgánica de 2 de agosto de Libertad Sindical y demás legislación vigente al objeto de lograr la mayor colaboración entre empresa y representación de los trabajadores.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 7. - COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN ESTUDIO Y VIGILANCIA.

1. - Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Convenio Colectivo, integrada por dos vocales en representación de INMUSA designados por el Consejo de Administración y dos vocales en representación del Sindicato firmante designado por el mismo. Esta Comisión Paritaria podrá variar por acuerdo de ambas partes, su composición. Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.

2. - El Presidente podrá convocar la Comisión en cualquier momento y, en todo caso, con una periodicidad mínima de un mes. Sin perjuicio de lo antedicho, esta Comisión podrá reunirse a instancias de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días de la solicitud de la reunión, previa comunicación al Presidente y a la otra parte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de cada una de las partes.

3. - En ausencia del Presidente, los miembros presentes de la C.I.V.E. acordarán quién ha de presidir la sesión correspondiente.

4. - Esta Comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la C.I.V.E. del próximo Convenio Colectivo.

5. - Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en la Comisión Paritaria, comunicándolo al Presidente de ésta. Así mismo, podrán asistir a ella con voz pero sin voto un Asesor por la Empresa y otro por el Sindicato firmante.

6. - Funciones del Presidente:

a) Preside las reuniones, concediendo los turnos de palabra.

b) Ejercer la función de vigilancia en lo relativo al cumplimiento de este

Art. 7, así como el buen desarrollo de las sesiones.

c) Convocar y fijar el orden del día de cada sesión.

7. - Funciones del Secretario:

a) Colaborar con el Presidente en la convocatoria de las reuniones.

b) Levantar acta de cada reunión, que firmará con el visto bueno del Presidente

c) Remitir copias de las actas aprobadas a los demás miembros de la Comisión.

d) Expedir certificaciones de lo consignado en las Actas, a solicitud de cualquier miembro de la Comisión.

e) Archivar y custodiar los documentos de la Comisión.

f) Recibir, registrar y despachar la correspondencia que se reciba,

autorizada con la firma del Presidente.

8. - Funciones de la Comisión:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio Colectivo.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cauce de información de la evolución, programa, etc., que tenga previsto realizar la Empresa que puedan modificar las condiciones de trabajo.

d) Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.

e) El dictamen en aquellas otras cuestiones que les sea sometidas de común acuerdo por las partes.

f) El intento de conciliación previa de las partes en los supuestos de conflictos, huelgas y de interpretación de las normas del presente Convenio.

g) El estudio de las quejas y reclamaciones ante la Comisión por los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Secciones Sindicales.

h) Las contempladas en el presente Convenio Colectivo.

i) Entenderá de los traslados que se realicen entre los distintos puestos de trabajo o turnos no rotativos, a instancia del trabajador cuando aquello suponga una variación superior a tres meses dentro de un año, produciéndose en este caso la paralización del traslado hasta que no sea resuelto por la C.I.V.E.

9. - El Orden del Día de las reuniones deberá contener al menos, los siguientes puntos:

a) Lectura del Acta de la reunión anterior y su aprobación si procede.

b) Asuntos propuestos por cualquiera de ambas partes en una reunión anterior.

c) Asuntos propuestos por cualquiera de las partes mediante escrito dirigido al Presidente con anterioridad a la convocatoria.

d) Fuera del Orden del Día, se someterá los asuntos que la Comisión acuerde.

10. - La convocatoria será notificada con una especificación del Orden del Día a todos los miembros de la Comisión con una antelación mínima de 48 horas.

11. - Los Acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Convenio Colectivo serán vinculantes para las partes firmantes y será objeto de publicación en los tabloneros sindicales por parte de sus representantes.

12. - De cada reunión de la Comisión Paritaria, se levantará acta por el Secretario. El acta contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión.
- b) Miembros asistentes.
- c) Orden del día.
- d) Deliberación en extracto.
- e) Expresión de los acuerdos adoptados.

13. - Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del

Presidente y se aprobará en la misma o posterior reunión.

14. - Podrá existir un Secretario de Actas designado por la Presidencia o Consejero en quien delegue, sin voz ni voto.

CAPÍTULO IV.- ESTUDIOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 8. -

1. - De conformidad con lo que previene el Art. 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su Formación Profesional al personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesionales y el acceso a cursos organizados por la propia empresa.

2. - Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o de perfeccionamiento profesional, así como los que opositen para su ingreso en

un Cuerpo de Funcionario Público, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo y de vacaciones anuales, cuando sea para compaginar con los estudios, así como a la adaptación en lo posible de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos. Todo ello siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. El interesado acreditará tal necesidad.

Tendrá Derecho así mismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación sin alteración ni disminución de sus derechos laborales.

3. - La Sociedad Pública INMUSA, directamente o en régimen de concierto con los Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los Cursos se considerará como trabajo efectivo.

4. - Se crea una Comisión Paritaria de Formación y Promoción Profesional integrada por dos miembros de la empresa, designados por el Presidente del Consejo de Admón. de INMUSA, dos en representación del personal, designados por el Sindicato firmante. De entre sus miembros se designará Presidente y un Secretario.

Esta Comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la publicación del presente Convenio en el B.O.M.E.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán tantas veces como lo determine el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las partes con un orden del día de acuerdo con las funciones de la citada Comisión y cuyas competencias serán:

- a) Proponer acciones formativas dentro de su ámbito.
- b) Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
- c) Aprobar el Plan y su seguimiento.
- d) Participar en la selección de los trabajadores para los cursos.

e) Adjudicar y distribuir los recursos y control de los mismos.

f) Marcar las prioridades para las diversas categorías tanto de especialización como de reciclaje.

g) Promover ayudas o facilidades para la formación complementaria de los trabajadores menos cualificados.

h) Proponer a los monitores de los cursos.

i) Proponer los locales para impartir los cursos.

j) Además de la gestión directa de las Acciones promovidas con Recursos municipales, recogidos en los apartados anteriores, cogestionar con otras entidades u organismos oficiales, las acciones formativas que se realicen con participación de fondos de los mismos.

5. - Las partes firmantes de este convenio acuerdan acreditar 16.530 euros para la vigencia del presente convenio, es decir año 2004-2005, para cuyo desarrollo y gestión se elaborará un Reglamento en la Comisión Paritaria de Formación.

El remanente de estos fondos se incorporará a la dotación del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V. - PROVISIÓN DE VACANTES. CONTRATACIÓN E INGRESOS.

ARTÍCULO 9. - PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE VACANTES

Las vacantes que se produzcan en las plazas actualmente ocupadas por el personal fijo y las de nueva creación de esta misma naturaleza, se proveerán con arreglo a las siguientes fases:

1. - Ingresos procedentes de excedencias voluntarias.

2. - Por personal perteneciente a la plantilla de trabajadores fijos discontinuos cuando se trate de vacantes correspondientes a la misma categoría profesional en actividades específicas.

3. - Por personal perteneciente a la plantilla de trabajadores fijos con jornada reducida cuando se traten de vacantes correspondientes a la misma categoría profesional específica.

4. - Selección de personal, mediante las oportunas convocatorias en las que establecerán dos turnos: Restringido y Libre. En relación con el turno libre, se reserva un total del 4% de la totalidad de la

oferta de empleo, para la reserva de aspirantes discapacitados.

ARTÍCULO 10. - SISTEMA DE SELECCIÓN PARA PROVISIÓN DE VACANTES.

1. - Las vacantes resultantes, una vez efectuadas las reincorporaciones por excedencia previstos en el Art. 9 se proveerán en primer término, por trabajadores fijos

discontinuos de la misma categoría profesional.

La cobertura de estas vacantes por trabajadores fijos discontinuos se efectuará mediante comunicación a los trabajadores afectados, indicándoles las vacantes existentes para que en el plazo de 10 días naturales siguientes al anuncio, formulen petición al Presidente. La adjudicación se efectuará en base a criterios de méritos, capacidad y antigüedad.

2. - Las vacantes no cubiertas por el procedimiento anterior se cubrirán a través de un sistema de selección público y objetivo, informado por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. - Los órganos de selección del personal laboral fijo y eventual estarán compuestos por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por el Presidente del Consejo de Administración de INMUSA y dos por los trabajadores, designados por el Sindicato firmante del Convenio.

5. - Podrán tomar parte en las pruebas de turno restringido los trabajadores que como mínimo tengan dos años de antigüedad en la plantilla acogida a este Convenio.

6. - En ningún caso podrá producirse la promoción interna por el mero transcurso del tiempo.

7. - Para la realización de trabajos ocasionales o urgentes, o bien para la sustitución de personal laboral fijo con reserva de puesto de trabajo, se podrá contratar personal laboral mediante modalidad de duración determinada.

Los procedimientos de selección de dicho personal laboral estarán en función de los tipos de contratos de trabajo de duración determinada que establezca en cada caso la Comisión Paritaria. Estos procedimientos deberán posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón de la urgencia referida para cubrir transitoriamente dichos puestos de trabajo.

El Procedimiento de selección de este personal con contratos de duración determinada se regula en el anexo III que forma parte integrante de este convenio.

ARTÍCULO 11. -

1. - Los méritos para la promoción en un turno restringido del personal laboral acogido a este convenio, serán valorados con arreglo a los tres conceptos siguientes: Circunstancias personales, méritos académicos y méritos profesionales.

2. - La aplicación de tales conceptos se efectuará con arreglo al siguiente porcentaje: El 10% de los puntos corresponderá al concepto de antigüedad como fijos de plantilla, el 25% a los méritos académicos, el 50% a los méritos profesionales y el 15% restante deberá imputarse a méritos que sean diferentes a los expresados y respondan a cualificaciones específicas que deban reunir los candidatos en función de las características del puesto de trabajo que se pretende cubrir.

3. - La determinación del baremo aplicable en los concursos convocados por la Sociedad Pública INMUSA será objeto de acuerdo de la Comisión Paritaria a que se refiere el Art. 85.2 Apdo. e) del Estatuto de los Trabajadores.

4. - Las bases de la convocatoria serán fijadas por el Consejo de Admón., previo informe de la C.I.V.E.

ARTÍCULO 12. -

1. - De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores y el articulado de este Convenio, la modificación de la naturaleza jurídica de los contratos suscritos por INMUSA corresponderá al órgano competente, con las limitaciones establecidas por la ley.

En todo caso, la formalización definitiva de un contrato de duración indefinida, requerirá que la selección del trabajador se haya realizado a través de pruebas objetivas y públicas.

Toda modificación de la naturaleza jurídica de los contratos será informada por la Sociedad Pública a los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 13. - NUEVO INGRESO

Serán requisitos indispensables para el ingreso

1. - Ser español o nacional de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea.

2. - Tener aptitud física suficiente para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

3. - Tener edad mínima de 18 años o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria

4. - Poseer la titulación específica para aquellos grupos en que se requiera y cumplir los demás requisitos que, para el desempeño de la especialidad, se exigen en el presente Convenio, así como los que se precisen en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 14. - PERIODO DE PRUEBA

1. - El personal de nuevo ingreso será sometido a un periodo de prueba en el que no se computará el tiempo de enfermedad y cuya duración será de quince días para el personal no cualificado y un mes para el resto del personal.

2. - Durante este periodo tanto la empresa como el trabajador, podrá poner fin a la relación laboral sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. En el caso de que la relación laboral sea terminada por parte de la empresa, serán previamente oídos los Delegados de Personal.

El trabajador tendrá derechos y obligaciones correspondientes a su categoría laboral y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla.

3. - Transcurrido este periodo de prueba, quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado este periodo - al trabajador - a todos los efectos.

CAPÍTULO VI.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 15. - JORNADA

La jornada labor de trabajo semanal será de treinta y cinco horas de trabajo efectivo.

ARTÍCULO 16. - HORARIO

1. - El horario será establecido con carácter laboral para los diferentes Departamentos con la limitación que se prevén en las disposiciones legales.

2. - La Empresa podrá establecer horarios flexibles en aquellos departamentos que lo permitan, previa información a los representantes de los trabajadores.

3. - A los efectos de cómputo horario de la jornada laboral, el día se considerará dividido en dos periodos: normal y nocturno.

Es periodo normal entre las nueve A.M. y las una horas A.M. del día siguiente

Es periodo nocturno el comprendido entre las una horas A.M. y las nueve horas del mismo día.

4. - Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo de treinta minutos que tendrá carácter de trabajo efectivo.

Si durante el periodo de vigencia del presente Convenio se produjese alguna variación en la jornada y horario aplicables a los empleados públicos de la Ciudad Autónoma y éstos pudieran ejercitar cualquier opción, o la variación de la jornada u horario le implicarán variaciones retributivas, el personal en razón de tales circunstancias podrá negociar la jornada de trabajo aquí regulada y las condiciones económicas.

ARTÍCULO 17. - HORARIOS ESPECIALES

1. - Quien por razones de guardia legal, tenga a su cuidado algún menor de seis años o algún disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, al principio o al final de la jornada, con una disminución proporcional de sus retribuciones.

2. - Jornada de verano: del 1 de julio al 15 de septiembre, se establecerá un horario de verano en función de la programación, o si lo permiten las necesidades de la Empresa, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 18. - CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el fijado para la Ciudad Autónoma de Melilla y Organismos competentes en cada caso.

1. - Todos aquellos servicios que tengan establecidos un sistema con turnos rotativos o aquellos que por las específicas peculiaridades de su cometido no puedan disfrutar de cualesquiera de los días que como inhábiles que vienen recogidos en el calendario laboral, será compensado con el disfrute de mediodía de licencia señalado por el trabajador, con el visto bueno del Responsable del Departamento y la conformidad del Director-Gerente de la Empresa. La compensación económica se establece en cuarenta euros.

ARTÍCULO 19. - HORAS EXTRAORDINARIAS

1. - Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de treinta y cinco horas en cómputo semanal de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio.

2. - El máximo de horas extraordinarias que podrá realizar un trabajo será de ochenta horas anuales. La realización de horas extraordinarias se hará con carácter rotatorio, entre todos aquellos que deseen efectuarlas entendiéndose que la rotación no comienza cuando haya cumplido el tope anual de horas.

3. - Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera, de forma continuada, la cantidad de treinta y cinco horas semanales, en una misma Unidad, se estudiará en C.I.V.E. la posibilidad de proceder a la contratación de trabajadores, para sustituir la realización de dichas horas.

4. - La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde a la Empresa, a la vista de las necesidades de las Unidades, siendo libre su aceptación por los trabajadores, debiendo respetarse los límites cuantitativos que establece la legislación vigente. La Empresa adquiere el compromiso de reducir al máximo el número de horas extraordinarias, limitándolas a las situaciones realmente excepcionales propiciándose asimismo la posibilidad de su compensación por tiempo de descanso y con la conformidad del trabajador en lo referente a la composición.

5. - La realización de horas extraordinarias se realizará día a día entregando copia resumen mensual al trabajador y a la representación laboral.

CAPÍTULO VII. - VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 20. - VACACIONES ANUALES

1. - Las vacaciones anuales retribuidas serán en todo caso de un mes natural de duración.

El período normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, debiendo anunciar la empresa, en el mes de Enero, en cuál o cuáles de los cuatro meses citados podrán disfrutar las vacaciones, habiendo oído previamente a los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores podrán disfrutarlas en periodos no inferiores a quince días, previa petición a la Empresa, quien resolverá como mínimo con tres meses antes del comienzo del periodo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las razones aducidas por el trabajador, debiendo oír en este caso a los representantes de los trabajadores. Dichos periodos deberán coincidir, en su inicio con los días 1 y 16 del mes.

2. - Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiese completado el año efectivo en la plantilla, tendrá derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

3. - Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en la Empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera. Salvo en este caso las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

4. - En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del periodo normal, la duración será de cuarenta y dos días naturales.

Así mismo, en el caso de que por necesidad del servicio sea necesario dividir las vacaciones en varios periodos dentro del periodo vacacional normal, se tendrá derecho a treinta y seis días naturales.

5. - A los trabajadores con sesenta años de edad o más, se les compensará con una semana adicional de vacaciones.

6. - Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en varios periodos mínimos de siete días seguidos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

En caso de no existir acuerdo entre trabajadores de la misma categoría en CIVE se resolverá dicho conflicto.

ARTÍCULO 21. - LICENCIAS

1. - El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia por un plazo no inferior a 15 días, ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumula-

da de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

2. - El trabajador, previa justificación adecuada tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio, que podrá sumarse a las vacaciones anuales. En los casos de convivencia estable al menos durante cinco años demostrados, también se disfrutará de los veinte días.

b) Seis días por nacimiento o adopción de un hijo y en los casos de muerte o enfermedad grave de un familiar de hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de siete días hábiles.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual dentro de la misma localidad.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora y media de ausencia al trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en hora y media con la misma finalidad. Este derecho podrá ser igualmente ejercido por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo

f) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la Empresa y respetando siempre las necesidades del servicio.

g) Los días 24 y 31 de diciembre dejando a salvo las exigencias del servicio, sin perjuicio de la sustitución del disfrute de estos por otros dentro del resto del año.

Si coinciden los días 24 y 31 de diciembre en días no laborables, se reconocerá dos días adicionales de licencia por asuntos propios.

h) Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación sindical personal, siete días hábiles.

i) Los días necesarios para asistir a exámenes en Centros que impartan enseñanza oficial reglada, así reconocida por el M.E.C. en las condiciones previstas en el Art. 8.2.

j) Maternidad de la mujer trabajadora, será de una duración de 18 semanas por parto normal y 20 semanas por parto múltiple.

k) Siete días en caso de separación o divorcio.

l) Dos días al año de libre disposición, por razones de libertad religiosa o aconfesional, que no vengán reconocidos como fiestas en el calendario laboral. Estos días no podrán sumarse a los días de asuntos propios.

CAPÍTULO VIII.- SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 22. - SUSPENSIÓN CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO

Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 45 y 48 del E.T., los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo, y cómputo de antigüedad en los siguientes casos:

a) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto que fuere de aplicación de excedencia forzosa, siempre que su ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

b) Privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidos tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

ARTÍCULO 23. - EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con una año, al menos, de antigüedad, al servicio de la Empresa. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos en que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste; casos éstos en los que el periodo de iniciación de un nuevo periodo de excedencia de un nuevo hijo pondrá fin en su caso, al que viniera disfrutando.

La solicitud deberá cursarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha del inicio del disfrute de la excedencia.

El acuerdo adoptado al respecto, por parte de la Empresa, deberá de emitirse en el plazo de treinta días a partir de la solicitud y se comunicará al interesado y a la representación laboral.

El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un puesto de trabajo, quedará en que cesare en situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiera cumplido un año de antigüedad en el servicio.

Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante, de igual o similar categoría a la suya que hubiese o produjera en la Empresa en el que se encontrase excedente.

ARTÍCULO 24. - EXCEDENCIA FORZOSA

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva de acuerdo con Estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

ARTÍCULO 25. - REINCORPORACIONES

El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la

primera vacante que se produzca en su categoría. Si no existiera vacante en su misma categoría y existiera en categorías inferiores a la que ostentaba podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

Solicitará el reingreso mediante escrito dirigido al Director-Gerente y este a su vez al Presidente del Consejo de Administración, al menos quince días antes de la expiración del plazo de excedencia concedida. De no solicitarse dicho ingreso en el plazo mencionado, el trabajador perderá el derecho al reingreso y causará baja definitiva.

ARTÍCULO 26. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1. - Los contratos de trabajo se extinguirán por las causas señaladas al respecto en el Texto Refundido del E.T. y normas de desarrollo y concordantes.

2. - Serán causas de extinción del contrato de trabajo la ausencia por sentencia condenatoria firme por delito, salvo los derivados de la aplicación del Código de Circulación.

3. - Los trabajadores que deseen cesar en el servicio deberán ponerlo en conocimiento del Director-Gerente de la Empresa, con un plazo de preaviso no inferior a quince días, que lo comunicará al Presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. - GRADUACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

1. - Los trabajadores podrán ser sancionados por el Presidente del Consejo de Admón. o por quien delegue, mediante la resolución correspondiente en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en este epígrafe.

2. - Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves o muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

- La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

- La no-comunicación con debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se apruebe la imposibilidad de hacerlo.

- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

- La falta de disciplina en el trabajo o de respeto debido a los superiores o compañeros.

- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad del trabajador o de otros trabajadores.

- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

- La falta repetida de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.

- El abandono del trabajo sin causa justificada.

- La simulación de enfermedad o accidente.

- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

- La disminución continuada o voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos del servicio.

- El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

- La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de trabajo en el Organismo.

- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

- Incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimientos en materia de incompatibilidades cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

- La falta reiterada de puntualidad no justificada durante diez días o más al mes o durante más de veinte días al trimestre.

- El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando den lugar a situaciones de incompatibilidades.

- La reincidencia en falta grave, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones.

3. - Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificada.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos o cuatro días a un mes.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

- Despido.

4. - Las sanciones por faltas leves cuando haya suspensión de empleo y sueldo, graves o muy graves, requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquellos en el mismo plazo que el interesado, con carácter previo al posible acuerdo de suspensión provisional de empleo y sueldo que se pudiera adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente. Este informe se emitirá en el plazo máximo de siete días naturales.

5. - Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, no supere en su conjunto, el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6. - Los Jefes o Superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad, remitiéndole a la sanción según falta ocasionada, habida cuenta de la que se imponga al autor y la intencionalidad y perturbación para el servicio, atentando a la dignidad de la empresa y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

7. - Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

La empresa a través de su Órgano Directivo abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

8. - Transcurrido dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción según se trate de falta grave o muy grave no sancionada con el despido, podrá acordarse la cancelación en las anotaciones en las hojas del servicio del trabajador, sobre sanciones disciplinarias a instancia del interesa-

do. La anotación de apercibimiento y la pérdida de uno a cuatro días de las remuneraciones se cancelarán a petición del interesado, a los seis meses de su fecha.

La cancelación no impedirá la aparición de reincidencia si el trabajador vuelve a incurrir en falta. En este caso, los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que la de los señalados en el párrafo anterior.

9. - No se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

CAPÍTULO X.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 28. - ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

1. - El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de salud, seguridad y condiciones de trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

2. - La Empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de salud, seguridad y condiciones de trabajo en sus Departamentos y Centros de Trabajo, así como facilitar la participación adecuada en esta materia de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3. - La formulación de la política de salud, seguridad y condiciones de trabajo en un Organismo o Centro de Trabajo, partirá del análisis estadístico y casual de los accidentes de trabajo, y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgo y agentes materiales que puedan ocasionarlo y de las medidas y sistemas de protección o prevención utilizados hasta el momento; dicha política de salud, seguridad

y condiciones de trabajo planificará anualmente para cada Centro de Trabajo en el que se realicen tareas o funciones de producción técnicas y proceso de datos y con periodicidad trianual en las oficinas y Centros de Trabajo administrativos. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia y para poner en práctica sistemas o medidas eficaces de prevención, protección frente a los mismos de mejora del medio ambiente, del trabajo y de la adaptación de los locales y de los puestos de trabajo; incluirá asimismo, los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

4. - Para la elaboración de los planes y programas de salud, seguridad y condiciones de trabajo, así como para su realización y puesta en práctica en los diferentes organismos de la Administración podrán disponer de medios y equipos especializados, cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por intensidad de sus problemas de salud, seguridad y condiciones de trabajo. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitará la cooperación del Instituto Nacional de la Salud o del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en lo referente a la aplicación, estudios y proyectos preventivos y de sistemas de seguridad o protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

ARTÍCULO 29. - COMITÉ DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

Se constituirá un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo que actuará indistintamente para personal laboral de INMUSA, formado por dos Delegados de Prevención, que serán designados, uno por la parte social y otro por la patronal.

Este será un Órgano Paritario de participación y diálogo continuo. En sus reuniones participarán con voz y sin voto los Delegados Sindicales y Técnicos en Prevención de la Sociedad, así como Técnicos de Prevención ajenos a la Empresa.

Las competencias del Comité de Salud, serán:

a) Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de los Planes de Prevención.

b) Promover iniciativas sobre métodos para la efectiva prevención

Las facultades del mismo serán:

a) Conocer directamente la situación en cuanto a prevención.

b) Conocer documentos e informes sobre condiciones de trabajo.

c) Conocer y analizar los daños para la salud y proponer medidas preventivas

d) Poder seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los Órganos Administrativos competentes.

Los delegados de Prevención son los Órganos de Representación especializados en materia de prevención de riesgos.

Sus competencias serán:

a) Comprobar el cumplimiento de la normativa.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores.

c) Proponer la adopción de medidas preventivas.

d) Realizar funciones encomendadas o delegadas por el Comité de Salud y Seguridad.

e) Ser consultados, con carácter previo, para la adopción de medidas que incidan en las condiciones de trabajo o sobre la introducción de nueva tecnología.

f) Requerir a la Empresa para la paralización de las actividades en caso de riesgo grave e inminente.

Las facultades de los Delegados de Prevención serán:

a) Acompañar a los Técnicos de la Empresa en las evaluaciones de carácter preventivo.

b) Tener acceso a los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo.

c) Elaborar un informe de actividades.

d) Recibir informe de la Empresa sobre los daños para la salud que se hubieran producido.

e) Realizar visitas a los centros de trabajo para comprobar el estado de las condiciones de trabajo.

A los delegados de Prevención se les reconocerá las mismas garantías y el mismo sigilo profesional que a los miembros del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 30. - ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Empresa consultará e informará a los Delegados de Prevención del Medio Ambiente, designados por el Comité de Empresa, previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo de la empresa y, en particular, informará a aquellos de las condiciones y medidas con respecto a las emisiones contaminantes y el tratamiento de los residuos generados en el proceso productivo, si los hubiere.

ARTÍCULO 31. - VESTUARIO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

1. - Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. - Si el trabajo en alguna Unidad requiriese vestir uniforme a los trabajadores, la empresa, estará obligada a proporcionar los mismos y se estudiará en la Comisión Paritaria, previo informe, los periodos de cadencia de cada prenda.

3. - Asimismo, la empresa proporcionará a los trabajadores sujetos a riesgos específicos de trabajo, las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo.

ARTÍCULO 32. - SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESA

1. - La Empresa organizará los servicios médicos preventivos que estime necesarios para la prestación de asistencia necesaria a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente convenio.

2. - La Empresa deberá facilitar instrucciones adecuadas al personal antes de que comiencen a desempeñar cualquier puesto, que así se exija acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

3. - Durante el período de embarazo se tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, cuando a juicio de los servicios médicos de la Empresa en su caso, o del informe del Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se estime que la permanencia en éste resulte perjudicial para la madre o el feto.

ARTÍCULO 33. - RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

1. - Se efectuará con carácter obligatorio un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores acogidos al presente convenio. Dicho reconocimiento será realizado por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el trabajo o por el Instituto Nacional de la Salud en el ámbito Territorial y se complementará con pruebas adaptadas a los riesgos de enfermedad o accidentes más frecuentes, en relación con el puesto de trabajo, a propuesta del Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo, para aquellos trabajadores cuyas actividades puedan dar origen a enfermedades específicas.

2. - Dicho Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo tendrá la obligación de instrumentar y hacer cumplir los programas y pruebas específicas para el personal de la Unidad de Proceso de Datos cuya categoría profesional así lo requiera.

3. - En los casos en el que el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, no disponga de medios para realizar los reconocimientos anuales o los especificados por el Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo, la empresa los realizará a través de sus propios Servicios Médicos, o mediante concertos con otras actividades.

4. - En los puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión se efectuará cada seis meses.

ARTÍCULO 34. - MEDIDAS DE APLICACIÓN

1. - En consecuencia y de acuerdo con el Art. 28.3 del presente convenio se adoptarán las medidas oportunas en orden a subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas en la prestación laboral y consecuentemente la eliminación de los pluses correspondientes anejos, de acuerdo con las resoluciones de la Autoridad Laboral que demuestren la improcedencia de tales pluses por inexistencia de condiciones adversas.

2. - Los empleados mayores de 50 años que realicen trabajo en turno de noche cuando así los soliciten, pasarán a efectuarlo de día.

En tal supuesto, dejarán de percibir automáticamente las cantidades que por nocturnidad tuvieran asignadas.

ARTÍCULO 35. - POLÍTICA DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. - Los trabajadores que, por accidente, enfermedad u otras circunstancias, vean disminuida su capacidad, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes, siempre que sea posible.

2. - En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional y dentro del ámbito de protección de la Seguridad Social, se agotarán todos los medios terapéuticos posibles para su rehabilitación.

CAPÍTULO XI.- FOMENTO DEL EMPLEO

ARTÍCULO 36. - ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

El contrato de trabajo estará basado en el principio de garantía de estabilidad en el empleo, con las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 37. - FOMENTO DEL EMPLEO

1. - Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la Empresa, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años, procurando la Empresa, constituir bolsas de empleo con las vacantes que se produzcan por esa causa, incluyendo a la mayor brevedad posible en sus ofertas públicas de empleo, las plazas de idénticas categorías profesionales u otras de distintas categorías que se hayan creado por transformación de las mencionadas vacantes.

2. - La edad de jubilación establecida en el primer párrafo del punto anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos casos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social. En ningún caso podrán establecerse indemnizaciones o premios por jubilación en edades superiores a los sesenta y cuatro años.

3. - Los trabajadores con más de sesenta años de edad, que teniendo cubierto su periodo de carencia soliciten la jubilación, percibirán un premio de jubilación anticipada en la cuantía de 10.520€ (Diez mil quinientos veinte euros) por año anticipado. A los efectos de reconocimiento de derechos económicos establecidos en los párrafos anteriores, la solicitud de jubilación deberá ser formulada antes del cumplimiento de la edad respectiva, debiendo acompañar copia de la resolución de los Organismos competentes de la Seguridad Social.

CAPÍTULO XII.- DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 38. - DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

La Empresa expedirá al personal laboral el oportuno documento de identificación en el plazo máximo de dos meses, desde su ingreso en el mismo.

CAPÍTULO XIII.- REGISTRO GENERAL DE PERSONAL

ARTÍCULO 39. - REGISTRO DE PERSONAL

El departamento competente en materia de personal, permitirá al personal, previa petición el acceso a su expediente individual que exista en el Registro General de la empresa, en el que deberán figurar todos los actos que afecten a la vida laboral del mismo. La utilización de los datos que constan en el expediente individual del Registro estará sometidos a las limitaciones previstas en el Art. 18.4 de la Constitución.

CAPÍTULO XIV.- ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 40. - ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

1. - En los casos de Incapacidad Temporal, legalmente declarada, o descanso Maternal, la Empresa abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria hasta alcanzar el 100% del salario establecido en el presente convenio colectivo. Dicho suplemento se abonará por el tiempo en que se mantenga el descanso maternal, Incapacidad Temporal, así como durante el periodo posterior a esta situación en la que permanezca el trabajador y hasta la declaración de la situación de Invalidez Permanente en el grado que corresponda o alta, en su caso.

2. - El personal fijo de INMUSA, podrá solicitar de a la empresa, hasta un máximo de tres pagas de los

conceptos retributivos básicos para cubrir necesidades de carácter perentorio, previo informe del Departamento Económico de la Empresa y cuya amortización deberá llevarse a efecto en 24 mensualidades continuadas como máximo.

No se podrá acceder a una nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

3. - Dietas por desplazamiento en territorio nacional: Por persona y día para todos los Grupos Profesionales se tomarán como referencia de aplicación las que figuren en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. - El personal laboral percibirá en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 240.40 (Doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos), debiendo acreditar tal hecho al solicitar dicha ayuda. En caso de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa, cada uno de ellos percibirá esta cantidad

5. - El personal laboral percibirá en concepto de ayuda por natalidad la cantidad de 601.01€ (Seiscientos un euros con un céntimo), debiendo acreditar tal hecho al solicitar dicha ayuda.

6. - Por 15 años de servicio, el personal laboral percibirá el 225% de una paga extra. Por 25 años de servicio, percibirá el 350% de una paga extra. Por 35 años de servicio, percibirá el 400% de una paga extra. Por jubilación el 475%.

7. - Se crea un Fondo Asistencial que cubrirá o complementará las necesidades sociales del personal al servicio de INMUSA. Dicho Fondo se distribuirá trimestralmente. Los fondos no utilizados en uno de ellos, se acumularán a los siguientes y así sucesivamente hasta el final del ejercicio presupuestario.

La C.I.V.E. establecerá el Reglamento de concesión de dichas prestaciones así como la composición del órgano encargado del estudio y propuesta de resolución de las peticiones que a tal efecto reciban.

Así mismo, se incluye en el ámbito de aplicación de dicho Fondo a las parejas de hecho que estén debidamente inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio del derecho de terceros y sin que pueda suponer duplicidad de prestaciones. En el Regla-

mento del presente artículo se desarrollará la aplicación de esta prestación.

8. - La Empresa correrá con los gastos por la renovación de los permisos de conducir profesionales correspondiente al personal laboral.

9. - El personal laboral de la sociedad podrá solicitar en concepto de "Asistencia Social por gafas correctoras" la cobertura del 100 % para cristales y del 50% del coste de las monturas una vez por año y persona, previa presentación de la correspondiente factura. Estas solicitudes se estudiarán por parte de la empresa hasta el límite fijado a tal efecto y se incluirá el importe de la Asistencia Social en la nómina del trabajador como "Percepción Extrasalarial".

CAPÍTULO XV.- REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 41. - REPRESENTACIÓN SINDICAL

Serán órganos de representación y estarán legitimados para negociar, las Secciones Sindicales, siempre que éstas en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

ARTÍCULO 42. - COMITÉ DE EMPRESA

1. - El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 66 del E.T.

2. - El concepto de Centro de Trabajo será el que determine la C.I.V.E. Si en el momento de celebrarse las Elecciones Sindicales, ésta no se hubiera producido, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. -El Comité de empresa o Delegados de Personal dispondrán de un local adecuado tanto en tamaño como en ubicación para poder desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como tableros de anuncios. Hasta tanto sea posible disponer de un local para el Comité de Empresa o Delegados de Personal, con carácter exclusivo, se pondrá a disposición de los mismos un local adecuado para sus reuniones, facilitándoles así mismo el material de oficina necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 43. - COMPETENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

1. - Los órganos de representación señalados en el Art. 40 que ejerzan en su ámbito respectivo,

tendrán las competencias que el Art. 64 del E.T., concede a los Comité de Empresa.

2. - Dentro del primer trimestre de cada año la Empresa proporcionará a la representación laboral, un informe de las cantidades devengadas, con cargo al ejercicio anterior, de los diferentes conceptos retributivos.

3. - Los representantes de los trabajadores, cuando así lo soliciten, serán oídos en las materias siguientes:

- Clasificaciones profesionales y reclamaciones sobre la misma.

- Plantillas.

- Sistema de control de rendimiento, pluses e incentivos.

- Procedencia de pluses por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o de naturaleza similar.

- Sanciones y despidos.

- Necesidad de designación personal sanitario.

- Modificación de las condiciones de trabajo.

- Promoción interna.

- Formación Profesional.

- Modificación de la jornada laboral y horarios.

ARTÍCULO 44. - GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura del expediente contradictorio en los supuestos de sanciones por faltas graves o muy graves en el que serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

b) No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el Art. 54 del E.T. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción econó-

mica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación. Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) Expresar colegialmente, si se trata del Comité, con libertad de sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo editar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo al jefe del servicio respectivo.

En todos los centros de Trabajo existirá un tablón de anuncios que podrá ser utilizado por el personal laboral.

d) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, en cada Centro de Trabajo, con el fin de ejercer sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores, 30 horas.

Podrán acumularse las horas de los miembros de los distintos Comités en uno o varios de sus componentes, y en el caso de los Delegados podrán acumularse en uno de ellos.

Cuando exista solamente un Delegado de Personal, y en el ejercicio de su representación no agote el crédito de horas mensuales, podrá disponer de las no utilizadas, durante los tres meses siguientes de forma discontinua.

La acumulación de horas requerirá el acuerdo, previa comunicación al Presidente, en cuanto al número de personas en que recaen las mismas y los periodos de tiempo en que serán de aplicación.

ARTÍCULO 45. - DERECHO DE REUNIÓN

1. - Sin perjuicio de las necesidades del servicio y de acuerdo con lo establecido al respecto en el Art. 77 del E.T., los trabajadores, tendrán derecho a realizar hasta cinco Asambleas anuales, con un tope máximo de 16 horas y 30 minutos del horario de trabajo, para tratar temas que les afectan -previa solicitud- por quien o quienes ostenten poder de convocatoria, al jefe del Centro de que se trata, con 48 horas de antelación y con especificación de fechas, horas de reunión, lugar, detalle y orden del

día de los asuntos a tratar y especificación de asesores o dirigentes sindicales de quienes deseen ir acompañados, que no sean trabajadores de INMUSA.

2. - Durante el periodo de negociación del Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Art. 77 del E.T.

3. - La Empresa, cuando por trabajar en turno o cualquier otra circunstancia extraordinaria considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla con perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la prestación del servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse, se considerarán como una sola si se llevan a efecto en el plazo de 72 horas y serán fechadas en el día de la primera reunión.

ARTÍCULO 46. - REPRESENTACIÓN SINDICAL Y ACTIVIDADES DE LAS SECCIONES SINDICALES

1. - La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones en las condiciones que se especifican en este Convenio, reanudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la empresa; no se podrá condicionar el empleo de un trabajador al hecho de que esté no afiliado o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

En los Centros de Trabajo existirán tabloneros de anuncios en lo que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar sus comunicaciones.

2. - Los Sindicatos o Confederaciones podrán establecer Secciones Sindicales de acuerdo con sus Estatutos.

La representación de las secciones sindicales será ostentada por trabajadores en activo, con arreglo a la escala establecida en la vigente Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La función del Delegado sindical será la de defender los intereses del Sindicato o Confederación a quien representa y la de los afiliados al

mismo, y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato o confederación y la Administración.

Los Delegados Sindicales tendrán las competencias, funciones y garantías reconocidas para ellos en el Título IV de la L.O.L.S. y, en particular de los derechos siguientes:

a) Podrán utilizar los tabloneros de anuncios destinados para el Comité de Empresa, que deberán estar ubicados en lugar claramente visibles y de fácil acceso.

b) Tendrán derecho a lo señalado en el Art. 10 Apdo. 3 de la L.O.L.S.

c) Dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representan, debiendo comunicarlo previamente al Gerente de la empresa, con un máximo de 6 horas al mes. En el caso de que las necesidades del servicio impidiesen que se realice esta información, la Empresa expondrá sus razones a los representantes y marcará un tiempo adecuado en el plazo de 48 horas.

d) Distribución de folletos, periódicos o impresos sindicales o laborales.

e) Los miembros afiliados podrán efectuar dichas distribuciones en las mismas horas fijadas para los miembros delegados de personal.

f) Deberá poner en conocimiento de la superioridad cualquier anomalía que pueda ser observada en el ámbito laboral.

g) Los Delegados Sindicales no podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su Representación Sindical. Si el despido por cualquier otra sanción por falta grave o muy grave obedeciera a cualquier otra causa, deberá tramitarse expediente contradictorio, para lo que se nombrará instructor, dándose las oportunas audiencias al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

h) La decisión de la Empresa será recurrible ante la Jurisdicción Laboral.

i) Asimismo, el Presidente comunicará por escrito al Gerente del servicio a los que pertenezcan dichos delegados sindicales, la naturaleza prioritaria

que en ellos tiene el trabajo de representación y gestión sindical en materia laboral propia de la Empresa.

Sin perjuicio de todo cuanto se establece en los apartados anteriores, la Empresa y las Organizaciones Sindicales podrán acordar sistemas de acumulación de horas sindicales retribuidas a favor de los trabajadores que pertenezcan a alguna de dichas organizaciones, con independencia de las que puedan corresponder a los delegados de personal.

3. - (Secciones Sindicales). La Empresa y el personal afiliados a sindicatos, estarán a lo dispuesto en la L.O.L.S. y en particular a lo dispuesto en su Título IV, Arts. 8, 9, 10 y 11. Asimismo, los sindicatos representados en el Comité de Empresa o Delegados de Personal, dispondrán de un crédito horario de 60 horas mensuales, repartidas proporcionalmente al número de representantes elegidos en ellas.

4. - (Derechos de las Secciones Sindicales más representativas). La Empresa proporcionará a estos sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral y profesional. Se facilitará a estos sindicatos las actas y órdenes del día del Consejo de Administración en lo relativo a personal.

5. - (Relaciones Delegados de Personal, Comité de Empresa y Empresa). Con el fin de buscar la máxima eficacia en las relaciones entre el Comité de Empresa, Delegados de Personal y Empresa, se canalizará la relación entre ambas partes por medio del Gerente, en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o con las personas en quien delegue. En el ámbito de Secciones Sindicales, con el Secretario General de la Sección Sindical o, asimismo, con quien éste delegue. Estas delegaciones se efectuarán por escrito dirigido al Gerente.

CAPÍTULO XVI.- PRESTACIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

ARTÍCULO 47. -

El personal, en caso de conflictos derivados de la prestación de sus servicios, tendrá derecho a la debida asistencia jurídica, con cargo a la empresa.

CAPÍTULO XVII.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL SEGÚN LA FUNCIÓN

ARTÍCULO 48. -

La Clasificación del personal consignada en el presente Convenio es meramente enunciativa.

- Grupo Personal- Realización
- Grupo Personal Informativos
- Grupo Personal Programación- Producción
- Grupo Personal Administración- Subalterno
- Grupo Personal Operación- Explotación

ARTÍCULO 49. - TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR E INFERIOR

1. - Trabajos de categoría superior. Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente por un periodo no superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos, previo informe de la C.I.V.E. cuando exceda de tres meses.

Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el presente convenio, a los efectos del E.T., los procedimientos de provisión de vacantes serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

Cuando desempeñen trabajos de categoría salarial superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza.

2. - Trabajos de categoría inferior. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por un tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole las retribuciones y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

3. - Cuando se encomiende a un trabajador funciones correspondientes a una categoría profesional superior o inferior salarialmente a la que ostente, se recabará informe del Comité de Empresa

o Delegados de Personal, no pudiendo la naturaleza de dichos trabajos menoscabar su dignidad profesional o lesionar su dignidad como personas.

CAPÍTULO XVIII.- RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 50. - RETRIBUCIONES BÁSICAS

Las Retribuciones Básicas se componen del Salario Base, Residencia y Complemento Antigüedad.

a) Salario Base.- Es el sueldo que corresponde al personal afecto al presente Convenio, que percibirá en concepto de salario base el que le corresponda según su grupo profesional de adscripción y cuya cuantía se especifica en la tabla salarial correspondiente que figura como Anexo al presente articulado.

b) Residencia.- La cuantía a percibir en concepto de Residencia será la legalmente establecida para los empleados públicos y se incrementará en el importe que prevean los Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra disposición que afecte a este concepto. Ésta vendrá determinada por el grupo profesional de adscripción y cuya cuantía se especifica en la tabla salarial correspondiente que figura como Anexo al presente articulado.

c) Complemento Antigüedad.- Los trabajadores percibirán un complemento de antigüedad por cada tres años de servicios efectivos. El importe a percibir por dicho concepto estará en consonancia con el grupo de adscripción del personal laboral de la empresa y cuya cuantía a percibir se especifica en la tabla salarial correspondiente que figura como Anexo al presente articulado.

Al personal del antiguo Centro Productor, se le reconoce la antigüedad en la empresa desde Enero de 1996.

Los trienios se perfeccionan el día primero del mes en que el trabajador cumpla tres años, o múltiplo de tres, de servicios efectivos, en los distintos centros integrados en el ámbito de aplicación del presente convenio, siendo abonable de oficio.

Así mismo se reconocerá al personal laboral fijo, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados a la empresa con anterioridad a su contratación como tales.

ARTÍCULO 51. - COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

Se percibirá un complemento por residencia de acuerdo con lo establecido en la Tabla Salarial del presente texto incrementándose en siete euros con cincuenta y dos céntimos (7.52€), por cada trienio perfeccionado con carácter general. Para el presente Convenio se incrementará con el IPC previsto.

ARTÍCULO 52. - PLUS DE CONVENIO, COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.

a) Plus Convenio.- Es aquel complemento que se establece en este Convenio y que figura en la tabla salarial correspondiente que figura como Anexo al presente articulado.

El Plus de Convenio no servirá de base de cálculo para la determinación de los complementos salariales.

b) Complementos de Puesto de Trabajo.- Los complementos de puesto de trabajo son aquellos que recibe el trabajador por razón de las características de su puesto de trabajo, que comporten una conceptualización distinta del trabajo corriente.

Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable. Se establecen los siguientes conceptos:

1.- Complemento de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad. Los trabajadores que habitualmente realicen trabajos que se declaren especialmente tóxicos, penosos o peligrosos y con pantallas de visualización de datos, se les abonará un complemento de setenta euros (70€) y su aplicación será a partir de Enero del año 2004.

Su asignación se realizará previo expediente, en el que informará la CIVE del Convenio Colectivo, produciendo efectos desde la fecha en que se resuelva.

2.- Complemento de Nocturnidad. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, y entendiéndose como tal los servicios prestados desde las 1,00 horas hasta las 9,00 horas, percibirán por tal concepto y mientras se trabaje en dicho periodo nocturno, el Plus de nocturnidad, consistente en el 25% del salario base que a tal efecto señala el Art. 36.2 del E.T.

3.- Complemento de Turnicidad. Este complemento retribuye la prestación de servicio en régimen de turno, cuando así se establezca. Se constituirá en un 25% del salario base, y su percepción será incompatible con el Plus de nocturnidad.

4.- Complemento de Especial Responsabilidad. Este complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñen, dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos públicos, o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.

5.- Plus de Disponibilidad. Se aplicará a aquellos trabajadores/as que, previo acuerdo con los mismos y por las especiales características de su puesto, prolonguen o modifiquen su jornada de trabajo habitualmente. El valor de este Plus se establece en el 25% del salario base, cuando la disponibilidad sea superior a quince días al mes y al 15% cuando esa disponibilidad se produzca desde el séptimo días del mes al 15 inclusive.

6.- Plus de Guardia Localizable. El personal que realice guardia localizables durante un mes tendrá derecho a percibir el 10% del salario base mensual.

7.- Plus de uso de vehículo propio. Todos los trabajadores que realicen desplazamientos por necesidades del servicio en vehículos propios, a diario en beneficio de la empresa, tendrán derecho a solicitar vales de combustibles a cargo de la empresa.

En caso de accidente del vehículo en horario de trabajo, la empresa se hará cargo de la reparación de vehículo.

8.- Plus de Vestuario. Todos los trabajadores que aparezcan más de dos horas semanales en pantalla percibirán un Plus de 1000€ anuales para vestuario.

9.- Servicios extraordinarios. Este complemento será de aplicación para todos aquellos trabajadores que realicen trabajos extraordinarios, como Feria, Semana Santa, etc.

Este complemento será igual para todos los trabajadores de la plantilla que tomen parte en

dichos eventos extraordinarios. La cuantía de este complemento será negociada en cada momento con los representantes de los trabajadores, sirviendo como referencia el valor de la hora extraordinaria.

ARTÍCULO 53. - PAGAS EXTRAORDINARIAS

1. - Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos pagas extraordinarias por importe mínimo de cada una de ellas, de una mensualidad del salario base del convenio, complemento por antigüedad, más la cuantía que corresponda según su grupo profesional de adscripción, en función en la tabla salarial correspondiente que figura como Anexo II al presente articulado, más la cantidad fija lineal de ciento ochenta y cinco euros (185.00€), que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

2. - A los efectos de cómputo del pago de estas pagas extraordinarias, se entenderá que la de junio retribuye el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio, y la correspondiente a diciembre el periodo de servicios entre el 1 de julio al 31 de diciembre.

3. - Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la paga extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

4. - Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas, tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

ARTÍCULO 54. - PAGA DE CONVENIO COLECTIVO

1. - Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán una paga de Convenio Colectivo. Esta paga se percibirá en el mes de septiembre y su cuantía será de seiscientos treinta euros (630.00€) en los años 2004 y 2005.

2. - Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará esta paga proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del año de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

3. - Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la norma o por horas, tienen derecho a percibir la citada paga en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

ARTÍCULO 55. - HORAS EXTRAORDINARIAS

La cuantía de las horas extraordinarias para cada nivel será el mínimo legal correspondiente a cada categoría profesional conforme a lo establecido en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, si bien se acuerda incrementar la cantidad del valor hora perdida del poder adquisitivo.

La empresa podrá negociar la compensación de las horas extras por descanso a efectos de su computo, por cada hora extra el trabajador tendrá derecho a dos horas de descanso.

CAPÍTULO XIX.- DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONAL DEL PERSONAL LABORAL

ARTÍCULO 56. - La definición de las Categorías Profesionales o nuevas Categorías Profesionales del personal laboral recogidas en el Presente Convenio Colectivo se realizará en la CIVE.

JEFE ADMINISTRACIÓN

JEFE REALIZACIÓN

REALIZADOR- MONTADOR

MONTADOR

ENG- MONTADOR

ENG- MANTENIMIENTO

REDACTOR

SUB-DIRECTORA PROGRAMACIÓN

INFÓGRAFO

AYUDANTE REDACCIÓN

ENG

CONTINUIDAD

AYUDANTE CONTINUIDAD

PELUQUERA

LOCUTOR

AUX. ADMINISTRATIVO

DECORADORA

CAMARA PLATÓ

AYUDANTE DE CÁMARA

CELADOR

PRESENTADOR

CAPÍTULO XX.- DESPIDO IMPROCEDENTE

ARTÍCULO.- 57

En caso de despido improcedente del personal fijo, y dentro del plazo señalado legalmente, una vez dictada la oportuna Sentencia por el Órgano Judicial competente, se reunirá urgentemente la C.I.V.E. que en total paridad estudiará los condicionamientos que motivaron el despido, siendo necesario para la indemnización el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión. De no existir la mayoría citada, se procederá a elevar o adoptar la solución por la que en su caso opte el trabajador.

CAPÍTULO XXI.- ACOSO SEXUAL Y PRINCIPIO DE IGUALDAD

ARTÍCULO 58. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA EL ACOSO SEXUAL

Todo comportamiento o situación que atente contra el respeto a la intimidad y/o contra la libertad de las trabajadoras o trabajadores, conducta de acoso sexual verbal o física, serán conceptuados como falta muy grave. En los supuestos en que se lleve a cabo sirviéndose de su relación jerárquica con la persona afectada y/o sobre personas con contrato laboral no indefinido, la sanción se aplicará en su Grado Máximo.

La Junta de Personal, Comité de Empresa. Delegados de Personal, Secciones Sindicales y/o la Dirección de la Empresa, velarán por el derecho a la intimidad del trabajador/a afecto procurando silenciar su identidad.

Los trabajadores / as afectados por esta situación, tendrán derecho a cambio de puesto siempre que lo soliciten.

Dada la falta de normativa existente podrá seguirse la descripción de sanciones incluidas en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de abril de 1989, así como el R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29) por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de 24 de marzo de 1995 (BOE del 29), aprobado por R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, modificado parcialmente por la Ley 32/1995, de 8 de noviembre (BOE del 10) de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 59. - PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO

Ningún trabajador/a podrá ser discriminado/a en razón de su sexo. Todos los trabajadores / as tienen

derecho al respeto a su dignidad y a la protección de su intimidad. Por tanto, en consonancia con la legislación vigente, el Comité de Empresa y/o representantes de los trabajadores / as vigilarán el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Que no figure en las condiciones de contratación ningún requisito que suponga discriminación por sexo.

b) Que no se produzca diferencias en las denominaciones de los puestos de trabajo en función del sexo.

c) Que ningún trabajador/a podrá ser objeto de decisiones y/o condiciones, o cualquier clase de medidas que comporten un trato discriminatorio en materia de salarios, promoción, conservación del puesto de trabajo, etc., en razón de su sexo.

d) Ningún trabajador/a podrá ser discriminado/a o despedido/a por cuestiones relativas a su intimidad, siempre que no afecten a la actividad laboral

CAPÍTULO XXII.- CLAÚSULA DE REVISIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 60. -

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 2004 un incremento superior al acordado para este año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2005. Tal incremento será con efectos de primero de enero de 2004, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2005 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 2004. El mismo criterio se utilizará para el año 2005.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente Convenio se entenderá prorrogado cuando no se firme el próximo, con un aumento sobre las retribuciones en las mismas condiciones que determine el Gobierno para los funcionarios en la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

Asimismo, la tabla salarial del presente texto será revisada en el supuesto que a los trabajadores de la Ciudad Autónoma les sean concedidas mejoras salariales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El personal que, a la entrada en vigor del presente Convenio esté desempeñando un puesto de trabajo sin poseer la titulación exigida para el mismo, continuará ocupándolo con los mismos derechos que tuviese atribuidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El fondo asistencial contenido en el Art. 40, Apdo. 7, para 2004 se establece en seis mil euros y de seis mil euros para el año 2005.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se formalizará un Seguro Colectivo de Vida, que ofrecerá su cobertura a todo el personal laboral de la Empresa y se registrará a tenor de las normas que se concierten con la Entidad Aseguradora, previo estudio y propuesta en la CIVE.

La Empresa asumirá el pago de esta indemnización cuando el trabajador no estuviese incluido en la póliza del seguro por encontrarse en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) en el momento de su adhesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Seguro de Responsabilidad Civil. Se formalizará un seguro de Responsabilidad Civil para aquellos colectivos que se estime necesario, correspondiendo su estudio a la C.I.V.E. y entrando en vigor a lo largo del año 2004.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

La vigencia del III Convenio Colectivo será de dos años, es decir, los años 2004 y 2005. Si a fecha 30 de septiembre de 2005 ninguna de las partes firmantes procede a la denuncia del presente convenio, éste se entenderá prorrogado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA

Se aplicará un incremento salarial, con carácter retroactivo de fecha 1 de Enero de 2004, para todo el personal laboral de INMUSA, del 2% en el Salario Base y en aquellos pluses que no sean porcentajes del Salario Base.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

En el plazo de 3 meses a partir de la firma del presente del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de formación del personal laboral de INMUSA, en la cual se estudiarán las distintas fórmulas para llevar a cabo un plan efectivo anual de formación del personal de la Sociedad, contando con los medio económicos que se establecen en el presupuesto anual de la mercantil INMUSA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Los incrementos salariales se harán en consonancia con los que se realicen para el personal laboral de la Ciudad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

En ningún caso la aplicación del presente convenio, supondrá que algún trabajador de la empresa quede con unas retribuciones integras inferiores a las que venía percibiendo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA

Se reconoce al personal laboral de la empresa en concepto de Atrasos por Residencia la diferencia entre la cuantía devengada y abonada en el ejercicio económico 2003 y la que se tenía que abonar a tenor de la Resolución del M.A.P. de 21 de febrero de 2003, de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2003 por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, se procede a la revisión y consiguiente modificación de las cuantías de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal en las ciudades de Ceuta y Melilla. Así mismo al personal laboral de la sociedad pública adscritos en los Grupos Profesionales 4º, 5º, 6º, 7º y 8º se les añade, con carácter lineal, la cantidad de 30€.

El anterior texto articulado del Convenio Colectivo se ratifica por las personas que seguidamente se identifican, todos ellos miembros de la comisión Negociadora, en Melilla a los siete días del mes de mayo de dos mil cuatro:

Por la Representación Empresarial:

D. Daniel Conesa Mínguez.

D. Abdelmalik El Barkani Abdelkader.

Por la Representación de los Trabajadores:

D. Juan Carlos Platero Lázaro.

D. Javier Sabaté Linares.



INFORMACIÓN MUNICIPAL MELILLA, S. A.

TABLA SALARIAL AÑO 2004

<u>GRUPO PROFESIONAL</u>	<u>S. BASE</u>	<u>RESID.</u>	<u>PLUS C.</u>	<u>ANTIG.</u>	<u>TOTAL</u>
<u>Grupo Personal Realización</u>					
Jefe Realización	1.040,75 €	571,30 €	757,84 €	36,72 €	2.369,89 €
Realizador- Montador	1.040,75 €	459,07 €	476,40 €	29,45 €	1.976,22 €
Montador	855,95 €	292,74 €	406,25 €	25,45 €	1.554,94 €
Infógrafo	855,95 €	292,74 €	406,25 €	25,45 €	1.554,94 €
<u>Grupo Personal Informativos</u>					
Redactor	1.040,75 €	459,07 €	202,19 €	29,45 €	1.702,01 €
Ayte. Redacción	817,80 €	253,29 €	299,34 €	25,49 €	1.370,43 €
Locutor	817,80 €	253,29 €	299,34 €	25,49 €	1.370,43 €
Presentador	762,57 €	253,29 €	297,50 €	25,49 €	1.313,36 €
<u>Grupo Personal Programación Producción</u>					
Subdirectora Programación	1.040,75 €	459,07 €	335,70 €	29,45 €	1.835,52 €
Continuidad	855,95 €	292,74 €	406,25 €	25,49 €	1.554,94 €
Peluquera	817,81 €	253,29 €	299,34 €	25,49 €	1.370,44 €
Decoradora	817,81 €	253,29 €	299,34 €	25,49 €	1.370,44 €
Ayte. Continuidad	762,58 €	253,29 €	299,34 €	25,49 €	1.315,21 €
<u>Grupo Personal Administración</u>					
Jefe Administración	1.040,75 €	777,11 €	202,19 €	48,13 €	2.020,05 €
Administrativo	980,08 €	292,74 €	399,00 €	25,49 €	1.671,82 €
Aux. Administrativo	817,81 €	253,29 €	299,34 €	25,49 €	1.370,44 €
Celador	762,57 €	253,29 €	297,50 €	25,49 €	1.313,36 €
<u>Grupo Personal Operación-Explotación</u>					
ENG- Montador	855,95 €	292,74 €	406,25 €	25,49 €	1.554,94 €
ENG	801,77 €	292,74 €	299,34 €	25,49 €	1.393,85 €
Cámara Plató	762,57 €	292,74 €	299,34 €	25,49 €	1.354,65 €
Ayte. Cámara	762,57 €	253,29 €	297,50 €	25,49 €	1.313,36 €



INFORMACIÓN MUNICIPAL MELILLA, S. A.

ANEXO II

**Resolución 15 de Noviembre de 2002. Boletín Oficial del Estado nº 276
Capítulo XVI; Punto 1 d) Modificación de las pagas extraordinarias**

Cuantía Anual 2004 (Valores actualizados 2003)	Couta cuantía Junio/Diciembre	G. Profesional	Categoría Profesional
300,18 €	150,09 €	2	Jefe Realización
231,90 €	115,95 €	3	Realizador- Montador
197,73 €	98,86 €	5	Montador
197,73 €	98,86 €	5	Infógrafo
231,90 €	115,95 €	3	Redactor/a
163,60 €	81,80 €	7	Ayudante de Redacción
163,60 €	81,80 €	7	Locutor
163,60 €	81,80 €	7	Presentador/a
231,90 €	115,95 €	3	Sub- Directora de Programación
197,73 €	98,86 €	5	Continuidad
163,60 €	81,80 €	8	Peluquera
163,60 €	81,80 €	8	Decoradora
163,60 €	81,80 €	8	Ayudante de Continuidad
387,66 €	193,83 €	1	Jefe de Administración
197,73 €	98,86 €	5	Administrativo
163,60 €	81,80 €	7	Auxiliar Administrativo
163,60 €	81,80 €	8	Celador
197,73 €	98,86 €	5	ENG- Montador
197,73 €	98,86 €	5	ENG
197,73 €	98,86 €	5	Cámara Plató
163,60 €	81,80 €	7	Ayudante Cámara

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

DEL ESTADO

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE
MELILLA

1196.- RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE ANUNCIA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES ADJUDICADOS AL ESTADO.

Se sacan a la venta en pública subasta, a celebrar el día 8 de julio de 2004, a las 11 horas, ante la Mesa que se constituirá en la Sala 120-A del Palacio de Exposiciones y Congresos, sita en la calle Fortuny, nº 21, de diversos bienes adjudicados al Estado, en aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, en primera y segunda convocatoria.

El pliego de condiciones de la subasta y relación de bienes, estarán a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Economía y Hacienda; Sección de Patrimonio del Estado, en el Edificio V Centenario, Torre Sur, planta 11ª, en la Plaza del Mar s/nº, BOME, así como en el B.O.E.

Melilla, a 14 de mayo de 2004.

El Delegado de Economía y Hacienda. Jesús Ignacio Pérez Aguilera.

**PLIEGO DE CONDICIONES DE LA
SUBASTA 1/2004**

1.- OBJETO DE LA SUBASTA.

La presente subasta tiene por objeto la enajenación de los bienes que se describen en hoja aparte, adjudicados al Patrimonio de las Administraciones Públicas, decomisados por EL Juzgado de lo Penal nº 1; Juzgado de lo Penal nº 2 y Departamento de Aduanas de la Delegación de Economía y Hacienda de Melilla, por los siguientes delitos e infracciones: Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros; Contrabando; Impago de multa, e Infracción Administrativa de Contrabando.

El Sr. Delegado de Economía y Hacienda, por resolución de fecha 14 de mayo de 2004, ACUERDA: su enajenación en subasta pública, según lo

establecido en los arts.137 y 143 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La subasta se regirá por lo dispuesto en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas que regula la enajenación de bienes adjudicados al Patrimonio de la Administración General del Estado y por el presente Pliego de condiciones.

3.- LICITADORES y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Pueden tomar parte en la subasta todas aquellas personas que tengan capacidad para contratar, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil sobre capacidad general para toda clase de contratos y en particular para el contrato de compraventa.

No pueden tomar parte en la subasta los incurso en procedimiento de apremio administrativo, los declarados en suspensión de pagos, mientras estuviesen, y los quebrados y concursados no rehabilitados.

En los casos en que se actúe en representación de terceras personas, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración de comparecencia personal del interesado, todo ello antes del inicio de la subasta.

Para tomar parte en la subasta de los vehículos con valor de tasación superior a 3.000 €, los licitadores deberán constituir una fianza del 20% del tipo de tasación en efectivo o mediante cheque conformado a favor del Tesoro Público del día de la fecha de la subasta o inmediatamente anterior, aval o seguro de caución.

Para tomar parte en la subasta de los vehículos con valor de tasación no superior a 3.000 €, los licitadores deberán realizar un depósito en concepto de garantía, del 20 % del valor de tasación en la Caja de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda, o en su defecto, ante la Mesa de la subasta, antes del comienzo de la misma.

No se autoriza la cesión a terceros del depósito del 20 %.

La presentación en la subasta y la consignación del depósito suponen la aceptación del presente pliego de condiciones en todos sus términos.

4.- EXPOSICIÓN.

Los bienes que se subastan estarán expuestos al público durante los tres días hábiles anteriores al de la subasta, en el lugar indicado, en el horario de 9,00 a 14,00 horas, o concertando previamente con el depositario.

Las tasaciones han sido realizadas sin pruebas de circulación ni funcionamiento. En los respectivos expedientes constan las características y estado de los bienes. Los licitadores disponen de los días de exposición de los mismos para su exámen y comprobación, lo que exonera a la Administración de cualquier responsabilidad.

5.- SUBASTA.

La Mesa para la subasta se constituirá a las 10,00 horas del día 8 de julio de 2004, en la Sala 120-A del Palacio de Exposiciones y Congresos de la Ciudad, sita en calle Fortuny. 21, y estará presidida por el Ilmo. Sr. Delegado de Economía y Hacienda de Melilla e integrada por el Sr. Abogado del Estado; el Sr. Interventor de la Delegación de Economía y Hacienda y la Jefa de la Sección de Patrimonio del Estado que actuará como Secretaria, con voz y voto.

Todo postor deberá acreditar su personalidad mediante el D.N.I. o pasaporte original, debiendo entregarse fotocopia del mismo, en caso de adjudicación de algún bien. Si interviniese en nombre de una tercera persona, deberá acreditarse la representación de la misma mediante poder suficiente e inscripción en el Registro Mercantil si hubiere sido otorgado, con carácter general, por una Sociedad.

Las propuestas de adjudicación se efectuarán de forma verbal por el sistema de pujas a la llana, en el acto público de celebración de la subasta. Las pujas serán en tramos de 50 €

Cada lote subastado se adjudicará por la Mesa al mejor postor. El adjudicatario se compromete, en el término de quince días siguientes a la adjudicación, a ingresar en el Tesoro Público el importe de la adjudicación, previa deducción del importe depositado para tomar parte en la subasta. En caso contrario la Mesa, además de decretar la pérdida de la fianza, podrá adjudicar dicho vehículo a la oferta segunda en cuantía, a cuyo posible efecto se podrá retener la fianza correspondiente a dicha postura, la cual garantizará el pago del precio por el segundo oferente.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio, voz pública, así como cualquier gasto que pudiera producirse en el expediente de enajenación, los cuales se imputarán en proporción al precio de adjudicación.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de troquelado y las fotografías de los vehículos subastados sujetos a la expedición de certificados únicos de matrícula.

Todos los lotes adjudicados estarán sujetos al pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales, al Impuesto de Circulación de vehículos del año en curso y demás tributos correspondientes. Asimismo, deberán satisfacer los derechos de arancel e Impuestos en caso de importación a la Península e Islas Baleares.

Los lotes que queden desiertos en primera subasta, por el precio de tasación, una vez concluida, serán nuevamente subastados disminuyéndose su valoración en un 40%.

El importe de la fianza constituida para participar en la primera subasta, no será reintegrado a los licitadores hasta que finalice la segunda subasta.

Conforme a lo dispuesto en la O.M. de 30 de mayo de 1989 (B.O.E. de 16 de junio), los vehículos automóviles, con excepción de las motocicletas, cuyo valor de tasación sea inferior a 601,01€ (100.000 pts.), no podrán obtener certificado para su matriculación y serán vendidos como desecho para desguaces. El motor, bastidor y las partes esenciales de marcha procedentes de dichos vehículos, no podrán ser utilizados en la reconstrucción de automóviles ni incorporados a otros ya matriculados.

La Mesa de subasta se reserva el derecho a retirar cualquier lote, hasta el momento de iniciación de la subasta.

Melilla, a 14 de mayo de 2004.

El Jefe Acctal. de la Sección de Patrimonio del Estado. Francisco González Parra.

V.º B.º El delegado de Economía y Hacienda.

Jesús Ignacio Pérez Aguilera.

RELACION DE BIENES A SUBASTAR EL DIA 3 DE JUNIO DE 2004 EN LA SALA N° DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE MELILLA.

LOTE 1.-Chrysler HNSK, matrícula 6501-RL-94. Precio de licitación 4.258,86 euros. HUERTA PIMENTEL. Callejón de la Marina, s/nº.

LOTE 2.-Renault-19, matrícula M-2539-MX. Precio de licitación 661,11 euros. HUERTA PIMENTEL, Callejón de la Marina, s/n.

LOTE 3.- Mitsubishi Pajero, matrícula F-726-Z. Precio de licitación 661,11 euros. HUERTA PIMENTEL, Callejón de la Marina., s/n.

LOTE 4.- Renault 19 G TX, matrícula T -7728- Y. Precio de licitación 631,16 euros.- HUERTA PIMENTEL, Callejón de la Marina, s/n.

LOTE 5.- Ford Galaxi, matrícula NXK-152. Precio de licitación 4.117,95 euros. HUERTA PIMENTEL, Callejón de la marina, s/n.

LOTE 6.- Renault 19, matrícula B-6456-LD. Precio de licitación 1.712,88 euros. EUROMELILLA. Carretera del Aeropuerto s/n.

LOTE 7.- Mercedes Benz 240-D, matrícula alemana caducada OF-402-V. Precio de licitación 1.103,04 euros. EXPLANADA DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE MELILLA. RESGUARDO DE LA GUARDIA CIVIL DEL PUERTO.

LOTE 8.- Ford Sierra, matrícula holandesa YF-82-LB. Precio de licitación 4.153,17 euros. EUROMELILLA, Carretera del Aeropuerto, s/n.

LOTE 9.- Camión furgón Mercedes Benz, matrícula B-8059-GS. Precio de licitación 1.502,53 euros. HUERTA PIMENTEL, Callejón de la Marina, s/n.

LOTE 10.- Nissan Sunny, matrícula DIG-123. Precio de licitación 1.062,13 euros. HUERTA PIMENTEL, Callejón de la Marina, s/n.

LOTE 11.- Ford Granada, matrícula marroquí 2262-12/5. Precio de licitación 901,52 euros. HUERTA PIMENTEL, Callejón de la Marina, s/n.

1197.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D. Manuel Castro Avancino, D.N.I. 024722170-E, por medio de la presente se comunica que con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización al Convenio Especial ordinario que tiene suscrito con la Seguridad Social y, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Orden de 18-07-91, reguladora del Convenio Especial con la Seguridad Social (B.O.E. de 30-07-91), le comunicamos que esta Administración ha accedido a su solicitud, fijándose la base de cotización en la cantidad de 2183,41 euros y con efectos del día primero de enero de dos mil cuatro.

Adjuntamos a la presente los boletines de cotización para el presente año, periodo 01/01/2004 a 31/12/2004, en los que ya se ha recogido el incremento de la base de cotización correspondiente, indicándole que el abono de los mismos deberá efectuarlo en cualquier entidad financiera durante los días del período de pago indicado en el recuadro del ángulo superior izquierdo de los mismos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Director de la Administración.

José Francisco Segura Sánchez.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**
TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
E D I C T O
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1
E D I C T O
CEDULA DE EMPLAZAMIENTO
1198.- ORGANO QUE ORDENA EMPLAZAR:
Juzgado de Primera Instancia Número 1 de MELILLA.

RESOLUCION QUE LO ACUERDA:

Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

ASUNTO:

Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO número 371/2003.

EMPLAZADO:

ABDELKADER TOUILAB.

OBJETO:

Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

PLAZO:

Veinte días.

PREVENCION LEGAL:

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Melilla a 21 de abril de 2004.

El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 3

JUICIO DE FALTAS 192/2004

EDICTO

1199.- D. Jesús Fernández Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 192/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabeza-

miento y parte dispositiva dice: En melilla, a veinte de abril de dos mil cuatro.

Vistos, por D.ª Gemma D. Solé Mora, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de esta localidad, los presentes autos de Juicio de Faltas, en el que aparecen como parte, el Ministerio Fiscal como representante de la acción pública, Mohamed El Morfaa como denunciante, y Mohamed Laarbi Mizzian como denunciado, asistido del letrado D. José Miguel Pérez Pérez, constando en autos sus circunstancias personales, se procede

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

a dictar la presente sentencia

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Laarbi Mizzian de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MOHAMED EL MORFAA, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 13 de mayo de 2004.

El Secretario. Jesús Fernández Fernández.

